

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 50, noviembre y diciembre 2018**

Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repeticón y Memoria, en Chile y la región

Índice de Contenidos

Sección A: Noticias del Observatorio: (pág.2)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, noviembre y diciembre; y tendencias de los fallos (pág. 3)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág.5)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repeticón (pág. 8)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 15)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 18)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 26)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 59)

Sección A: Noticias desde el Observatorio

En diciembre, el Observatorio presentó las siguientes publicaciones electrónicas, todas disponibles gratuitamente a través de nuestra página www.derechoshumanos.udp.cl subsección Observatorio Justicia Transicional:

- “Los Usos de la Verdad: justicia, acceso a los archivos de la Comisión de la Verdad, y búsqueda de personas desaparecidas en El Salvador”- informe relatoría de un evento conjunto realizado en 2018 en la Cardozo Law School, Nueva York
- “Desaparición y Derechos Humanos” - informe relatoría de paneles académicos internacionales realizados en Barcelona, España en 2018 en el marco de la Latin American Studies Association Conference, LASA.
- “Negacionismo en la era de la postverdad: Verdad, Justicia y Memoria en Chile, a dos décadas del “Caso Pinochet””, Capítulo 1 del Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2018 del Centro de Derechos Humanos de la UDP (ver abajo, sección C, por detalles sobre el lanzamiento del Informe)

Sección B: Noticias de Chile en el ámbito de la justicia penal. B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las seis causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en noviembre y diciembre de 2018.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
NOVIEMBRE		
1. Caso Academia de Guerra Aérea: secuestro calificado de José Luis Baeza Cruces (DD), homicidio simple de Alfonso Carreño Díaz (EP), y el secuestro de 11 presos políticos sobrevivientes: Rosa Barrera Pérez, Jacinto Nazal Quiroz, Agueda Jara Avaca, Jorge Montes Moraga (ex senador del Partido Comunista), Guillermo Teiller del Valle, Magdalena Contreras Weise, Rosa María Montes Miranda, Diana Montes Miranda, María Josefina Miranda Tejías, José Canales Pérez y Guillermina Fresia Cervantes.	5.11.2018	Rol 39628-2017
2. Homicidio simple de José Espinoza Santic, EP	22.11.2018	Rol 1231-2018
DICIEMBRE		
3. Homicidio calificado de Marcelino Marchandon Valenzuela, EP	7.12.2018	Rol 4080-2018
4. Secuestro calificado de Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto, caso Operación Colombo, DD	13.12.2018	Rol 38766-2017
5. Indemnización civil Jorge Bernabé Yáñez Olave, detenido desaparecido, DD	26.12.2018	Rol 15298-2018
6. Indemnización civil Carlos Luis Cubillos Gálvez, detenido desaparecido, DD	31.12.2018	Rol 29454-2018

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

En el periodo de este boletín (los últimos dos meses del 2018), se finalizaron en la Corte Suprema (Sala Penal) seis causas, 4 de ellas, penales; 2 de ellas, solamente de indemnización civil. En ambas causas civiles, se reconoció el derecho a reparación del daño moral por vía jurídica, consolidando la jurisprudencia ya establecida de la Sala de que la responsabilidad civil, al igual de la penal, no prescribe en el caso de crímenes de lesa humanidad. Ambas causas ordenaron al Fisco a indemnizar de parte del Estado a familiares de personas detenidas-desaparecidas.

En las causas penales, un total de 23 penas fueron dictadas contra un total de 22 personas naturales (dos penas fueron dictadas contra un mismo perpetrador, Edgar Cevallos Jones, quien falleció meses mas tarde, febrero de 2019, sin cumplir las sentencias). De las 23 penas, 22 eran aflictivas (de cárcel). Solamente una, contra un ex conscripto, fue no-aflictiva, si bien el rango de las penas aflictivas incluía algunas de baja tarifa (3 años). La pena aflictiva mas larga impuesta fue de 15 años, contra Cevallo Jones, por cuanto no será cumplida. Las penas que serán cumplidas no superan los 10 años. Además en el periodo 13 agentes fueron absueltos (11 de ellos en una misma causa, un episodio de Operación Colombo, expediente que se destaca por haber producido numerosos procesamientos o condenas en primera instancia, pero con reveses a nivel de apelaciones o casación, por estimar que el umbral de prueba requerida para condenar seria mayor al que se estimó suficiente para procesar y/o para condenar en primera instancia).

Los ramos y/o servicios irregulares e ilícitos involucrados varían entre DINA, CNI y FACH. En el caso del ultimo, se sumó a la condena de 5 ex oficiales por asesinato, homicidio, y la tortura de 11 personas sobrevivientes – entre ellas, dos parlamentarios – el caso de un exconscripto quien mató a un camarada de armas “sin mediar provocación alguna” – en palabras de la jueza – estando el ultimo reducido y encerrado en una celda, producto del mismo Consejo de Guerra fraudulento que llevó a la muerte del General Alberto Bachelet. El exconscripto recibió una sentencia de libertad vigilada, sin cárcel.

Entre otros aspectos notables de los fallos, se percibe la presencia de votos de minoría favoreciendo la concesión de la prescripción gradual – inter alia, por el ministro Lamberto Cisternas. Asimismo, en un caso (por el asesinato del militante comunista Marcelino Marchandon), la Corte Suprema revirtió una concesión de prescripción gradual por parte de la Corte de Apelaciones de Santiago.

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

DICIEMBRE

Ministro Jaime Arancibia Pinto se constituye en ex Comisaría de Valparaíso por hallazgo de osamentas humanas

El 4 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, se constituyó en un inmueble donde funcionó la Segunda Comisaría Central de Valparaíso de Carabineros, como parte de las diligencias vinculadas a la causa Rol N°400-2018. La diligencia se realizó en el lugar donde actualmente se construye el Centro Interdisciplinario de Neurociencia de la Universidad de Valparaíso, debido al hallazgo de dos osamentas humanas, asunto que requirió la presencia del ministro Arancibia Pinto junto a personal de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la PDI.

Ministra Marianela Cifuentes informó sobre diligencias de peritaje e identificación en comuna de Curacaví

El 7 de diciembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, ordenó a peritos del Servicio Médico Legal y la PDI la realización de una serie de diligencias en el sector de la cuesta de Curacaví relacionada con la búsqueda de restos de detenidos desaparecidos de la zona. La magistrada ordenó la realización de excavaciones en el lugar, luego de que en marzo pasado unas personas informaran del hallazgo casual de una tibia izquierda la que fue ser sometida al análisis de carbono 14. Aquello no descartó la posibilidad de que el hallazgo tuviera relación con el periodo de la dictadura, siendo que el peritaje sugirió que el individuo asociado pudo haber fallecido en un rango de fechas entre 1965 y 2014. Luego de la realización de nuevas excavaciones, se encontraron nuevos fragmentos óseos que están siendo analizados por el Servicio Médico Legal. Asimismo, la ministra Cifuentes contactó a familiares de las víctimas ejecutadas en las inmediaciones entre febrero y marzo de 1974 por personal de Carabineros de la tenencia de Curacaví y el Ejército, para solicitarles que concurren al Servicio Médico Legal para la toma de muestras de ADN que permitan realizar comparación con las osamentas encontradas.

Ministro Mario Carroza realizó inspección ocular a cuartel de Carabineros de Los Andes por muerte de estudiante en 1985

El 17 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, encabezó la inspección ocular de dependencias de la Tercera Comisaría de Los Andes, en el marco de la investigación por la muerte del estudiante universitario Patricio Manzano González, registrada el 7 de febrero de 1985. El ministro en visita se constituyó en el recinto policial para cumplir con la diligencia correspondiente a la causa rol 28-2011, consistente en recorrer el lugar y contrastar la información aportada por testigos de los hechos que culminaron con el fallecimiento del estudiante de la Universidad de Chile en dependencias de Carabineros, tras ser detenido junto a otros alumnos que se encontraban realizando trabajos voluntarios en el sector de Casuto, comuna de Rinconada. Tras la diligencia, el ministro Carroza informó que "se realizó una inspección a los diferentes lugares donde permanecieron los estudiantes, tanto en la entrada como hasta el lugar donde fueron llevados para los efectos del tormento. Las pericias se efectuaron y fueron satisfactorias, creo que ahora solo queda tomar las decisiones y resolver el tema".

Ministro Jaime Arancibia pinto se constituyó en ex campo de prisioneros de Colliguay en causa por detención ilegal, secuestro y aplicación de tormentos

El 20 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, se constituyó en el fundo "El Llano", ubicado al interior de Colliguay, como parte de las diligencias en torno a la investigación sobre los delitos de detención ilegal, secuestro y aplicación de tormentos denunciados por 15 personas. Tras la revisión en terreno, la comitiva compuesta por aproximadamente 25 personas ubicó algunos elementos que pudieron dar cuenta del lugar donde funcionó el mencionado campo.

Fotografías de la inspección:

http://www.pjud.cl/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/ministro-jaime-arancibia-pinto-se-constituye-en-ex-campo-de-prisioneros-de-colliguay-en-causa-por-detencion-ilegal-secuestro-y-aplicacion-de-tormentos?redirect=http%3A%2F%2F

Corte Suprema revocó libertad condicional otorgada a torturador del padre de ex presidenta Michelle Bachelet

A fines de diciembre, la Sala Penal de la Corte Suprema resolvió por unanimidad revocar la libertad condicional concedida apenas unas semanas atrás al ex coronel (r) de la Fuerza Aérea de Chile, Ramón Pedro Cáceres Jorquera, condenado por torturas al padre de Michelle Bachelet, Alberto Bachelet, quien murió en 1974 como consecuencia de las torturas que sufrió. A inicios de diciembre, la Corte de Apelaciones de Santiago en decisión dividida había concedido el mencionado beneficio a Cáceres, acogiendo un recurso de amparo presentado luego que la Comisión de Libertad Condicional del penal respectivo le negara el beneficio. En la actual decisión de la Corte Suprema, el ministro Hugo Dolmestch y la abogada integrante María Cristina Gajardo concluyeron que "el interno deberá cumplir efectivamente la pena privativa de libertad impuesta antes de poder postular al otorgamiento de la libertad condicional, en proporción o consideración a la gravedad de los delitos objeto de las condenas". Esta decisión parecer señalar un cambio de criterio cuando se le compara con el periodo del así llamado "Supremazo" de julio, cuando la Sala Penal, integrada inter alia por el ministro Dolmetsch, concediendo libertad condicional a varios perpetradores de crímenes de lesa humanidad de forma casi automática, argumentando que el único requisito relevante era el cumplimiento de determinada porción de sus penas.

Más información en el enlace: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/corte-suprema-revoca-libertad-condicional-otorgada-a-torturador-del-padre-de-bachelet/463938/>

NOVIEMBRE

Fallecimiento de dos ex agentes presos en Punta Peuco, responsables de más de 14 desapariciones y cuatro asesinatos

El 2 de noviembre se informó el fallecimiento del ex Carabinero y ex agente de la CNI, Armando Cabrera Aguilar, condenado a cadena perpetua por el asesinato de Tucapel Jiménez, entre otros delitos. El 14 de noviembre se informó que falleció el ex militar y ex agente DINA Carlos López Tapia, condenado a una pena superior a 87 años de cárcel, como autor de 14 secuestros calificados y tres homicidios calificados, en los casos de la Caravana de la Muerte, y por desapariciones forzadas de Villa Grimaldi.

Más información en los enlaces:

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/fallece-ex-agente-la-cni-condenado-asesinato-tucapel-jimenez/385822/#> y <https://www.latercera.com/nacional/noticia/muere-reo-punta-peuco-dejo-tratamiento-tras-negarsele-indulto/402654/>

PDI detienen a exagente fugado, condenado por crímenes de lesa humanidad

El 2 de noviembre informó la latercera.com que la Brigada de Ubicación de Personas de la PDI logró la aprehensión de Demóstenes Cárdenas Saavedra, exagente de la DINAM, una de las siete personas más buscadas condenados por crímenes de derechos humanos. El ex agente se encontraba prófugo de la justicia desde 2016, año que recibió sentencia condenatoria por la desaparición de Bernardo Castro en 1974 y por los secuestros de Modesto Espinoza, Stalin Aguilera y Roberto Aranda.

Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/detienen-exagente-la-dina-condenado-violaciones-los-dd-hh/388815/>

Ministro Mario Carroza se reunió en Parral con familiares de víctimas desaparecidas o asesinadas dentro de la ex Colonia Dignidad

El 15 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, realizó una serie de diligencias en la comuna de Parral las que incluyeron una reunión con familiares de víctimas de Colonia Dignidad. En la Iglesia San José, el ministro y los peritos Kenneth Jensen e Iván Cáceres, compartieron con agrupaciones de DD.HH y familiares de víctimas una exposición denominada "Informes excavaciones y sondeos arqueológicos", que dio cuenta de una serie de trabajos realizados en Villa Baviera. "Estamos terminando una etapa de trabajos que realizamos con peritos para establecer cuál era el destino de las personas que fueron secuestradas y que estuvieron detenidas en Villa Baviera", aseguró el ministro.

Corte Suprema confirma procesamiento de exfiscal militar Podlech

El 27 de noviembre la Corte Suprema rechazó un recurso de amparo presentado en contra de la resolución que sometió a proceso al exfiscal militar Óscar Podlech Michaud, en calidad de autor de los delitos de "apremios ilegítimos" (tortura) y homicidio calificado de Daniel de los Ángeles Mateluna Gómez y José María Ortigosa Ansoleaga. Ilícitos perpetrados al interior de recintos militares de la ciudad de Temuco, en octubre de 1973. En fallo dividido (causa rol 28.123-2018), la Sala Penal del máximo tribunal del país confirmó la sentencia impugnada, que había sido dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco. "Se confirma la resolución apelada de 23 de octubre de 2018, que sometió a proceso a Oscar Podlech Michaud, dictada por el Ministro en Visita Extraordinario don Álvaro Mesa Latorre, en los autos Rol N° 114.017", sostiene el fallo.

La sentencia confirmada resolvió: "que, del mérito de los antecedentes se desprende que la resolución que sometió a proceso al amparado, y la consecuente medida cautelar de arresto domiciliario total ha sido decretada por autoridad competente, dentro del ámbito de sus atribuciones, facultada por la ley en un proceso debidamente tramitado, en la que el recurrente se ha encontrado debidamente representado, no existiendo en consecuencia amenaza ni perturbación a la libertad personal ni seguridad individual que deba ser corregida por la vía de esta acción".

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón

DICIEMBRE

Lanzamientos de Informes de Derechos Humanos que incluyen análisis relevante de justicia transicional

El 3 de diciembre se presentó el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2018 del Centro de Derechos Humanos de la UDP. El informe fue comentado por la periodista Mónica Rincón y por José Manuel Vicuña, el director del Servicio Jesuita al Migrante. El Capítulo 1 "Negacionismo en la era de la postverdad: Verdad, Justicia y Memoria en Chile, a dos décadas del "Caso Pinochet", referido a las políticas de Verdad, Justicia y Reparación en relación con las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la dictadura en Chile, fue realizado, como es habitual, por el equipo del Observatorio de Justicia Transicional UDP. En ello participaron Cath Collins con las y los abogados Boris Hau, Francisco Jara Bustos, Alfonsina Peña, y Francisco Ugas; la antropóloga social, Loreto López, PhD., y el ayudante Matías San Martín. Este capítulo puede ser descargado en el enlace:

<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/InformeAnual/2018/Collins-Negacionismo.pdf>

El informe completo se encuentra disponible, capítulo por capítulo, en:

<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/informe-ddhh-2018/>

Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó Informe Anual 2018

El 10 de diciembre, a 70 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos se presentó el Informe Anual 2018 de del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, que analiza la situación de los derechos humanos en Chile en diversos ámbitos tales como la situación de las y los migrantes, los derechos de las mujeres, y de los pueblos indígenas. El tercer capítulo del Informe aborda una temática de la Justicia Transicional, bajo el título: "Sitios de memoria y su contribución a la no repetición". La ceremonia de recepción del Informe, se realizó en un colegio de Educación Básica en la comuna de Santiago. El Informe fue presentado por la directora del INDH, Consuelo Contreras. Estaban presentes el presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, y, en representación del jefe de Estado, el ministro de Justicia y Derechos Humanos Hernán Larraín. El Informe puede ser descargado en forma gratuita en el enlace:

<https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2018/12/Libro-Informe-Anual-2018.pdf>

El 19 de diciembre fue presentado el Anuario de Derechos Humanos 2018 del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Uno de los capítulos que presenta este informe es el "Caso Paine, episodio Collipeumo, contra Juan Francisco Luzoro: el primer civil condenado por crímenes contra la humanidad en Chile" capítulo realizado por los abogados de derechos humanos Francisco Jara y Francisco Ugás, colaboradores asociados al Observatorio. El informe puede ser descargado en el enlace: <https://anuariocdh.uchile.cl/>

UTEM entregó título póstumo a estudiante Ronald Wood, ejecutado en 1986

El 5 de diciembre la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) realizó una ceremonia oficial de entrega de la distinción de título póstumo a familiares del estudiante Ronald William Wood, asesinado por fuerzas estatales el 20 de mayo de 1986. Ronald, quien tenía 19 años, era vecino de la comuna de Maipú y estudiante de segundo año de la carrera de Contador Auditor en el Instituto Profesional de Santiago (IPS), el que desde 1993 pasó a ser la UTEM. Más información en el enlace:

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/12/02/utem-entrega-titulo-postumo-a-estudiante-ronald-wood-victima-de-violacion-a-los-derechos-humanos/>

Fotografías del evento:

[https://vtte.utem.cl/galerias/utem-entrego-titulo-postumo-a-estudiante-ronald-wood-victima-de-la-violacion-a-los-derechos-](https://vtte.utem.cl/galerias/utem-entrego-titulo-postumo-a-estudiante-ronald-wood-victima-de-la-violacion-a-los-derechos-humanos/?fbclid=IwAR2ch5oks3rpDKiHgqMS5h4hx7oMzFuPNxSgMw6W9ycMytfCoGMI9sFmMY)

[humanos/?fbclid=IwAR2ch5oks3rpDKiHgqMS5h4hx7oMzFuPNxSgMw6W9ycMytfCoGMI9sFmMY](https://vtte.utem.cl/galerias/utem-entrego-titulo-postumo-a-estudiante-ronald-wood-victima-de-la-violacion-a-los-derechos-humanos/?fbclid=IwAR2ch5oks3rpDKiHgqMS5h4hx7oMzFuPNxSgMw6W9ycMytfCoGMI9sFmMY)

Homenaje de estudiantes a profesora asesinada en dictadura termina con despido masivo de docentes que apoyaron la iniciativa en colegio católico

El Colegio Nuestra Señora de Andacollo recibió la solicitud de alumnos de cuarto medio para homenajear a una profesora asesinada durante dictadura. Se pretendía instalar una placa en homenaje a la profesora Mónica del Carmen Pacheco Sánchez, quien fue ejecutada en el caso denominado "Rinconada de Maipú. La petición, apoyada por un grupo de funcionarios, fue denegada por la dirección del colegio. Unos meses más tarde, el colegio desvinculó a quienes apoyaron el homenaje."

Más información en el enlace:

https://www.elmostrador.cl/destacado/2018/12/08/homenaje-de-estudiantes-a-profesora-asesinada-en-dictadura-termina-con-despido-masivo-de-docentes-que-apoyaron-la-iniciativa/?fbclid=IwAR1ZmJHbeJq4VpcPU91hDFYwXw7xP6GXrJCQMobtD6uW93kop_43BhodU4s

Acto masivo "Mil Manos para Borgoño" exige la recuperación del Cuartel Borgoño como sitio de Memoria

El 8 de diciembre ciudadanas/os e integrantes de agrupaciones de derechos humanos concurren al encuentro "Mil Manos para Borgoño", en que exigieron el término de la ocupación y administración del ex Cuartel Borgoño por parte de la PDI, y su restitución a la comunidad como un bien patrimonial y de memoria histórica. La concentración manifestó además su rechazo al proyecto de construcción de un nuevo cuartel de la PDI en ese lugar. El Cuartel Borgoño fue un centro de secuestro, tortura y exterminio operado por la Central Nacional de Informaciones (CNI), que funcionó durante al menos doce años, entre 1977 y 1989. Más información en el enlace:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/12/08/fotos-mil-manos-para-borgono-rechazan-construccion-de-cuartel-de-la-pdi-en-ex-centro-de-tortura-de-la-cni/>

Diputada de gobierno se declaró abiertamente “pinochetista” en acto partidista, recibiendo los aplausos de las y los concurrentes. No obstante, pretendió rechazar la etiqueta de “extrema derecha”

El 15 de diciembre informó latercera.com sobre las declaraciones que emitió la diputada Camila Flores, del partido de gobierno Renovación Nacional (RN), en el marco de un discurso ante más de quinientos militantes RN. En sus palabras, la parlamentaria llamó a los presentes a ser valientes y reconocerse de derecha, sin permitir que sean encasillados como de extrema derecha: “Les quiero pedir amigos, que salgamos con valentía a decir que somos de derecha. A decir de una vez por todas que nosotros somos las mejores personas para guiar los países. A decir con valentía a que no nos encasillen que somos de extrema derecha por decir que nos gusta el orden, la libertad, la democracia”, señaló. Agregando: “Ustedes me conocen, yo soy pinochetista, y lo digo sin problemas. Soy una agradecida del gobierno militar” Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/llamado-la-diputada-camila-flores-salgamos-valentia-decir-somos-derecha/447592/#>

Diputados discutirán proyecto para establecer como delito el negacionismo y la exaltación de la dictadura

El 18 de diciembre informó el sitio cnnchile.com sobre una iniciativa parlamentaria que surge luego de las declaraciones de varios parlamentarios en ejercicio que han defendido la dictadura cívico-militar. Se plantea un proyecto de ley que buscará establecer como delito ciertas formas de expresar y promover denegación de de las violaciones a los derechos humanos cometidos por la dictadura, así como la exaltación de la misma. Así lo anunció la diputada comunista, y presidenta de la comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Carmen Hertz, quien señala que una iniciativa de este tipo “es muy necesario. Más aún en estos momentos cuando el negacionismo de lo que ocurrió en Chile se hace sin ningún pudor”. Un ejemplo de esto son las comentadas declaraciones de la diputada Camila Flores (ver arriba). El proyecto de ley está fusionado con otra iniciativa que buscará prohibir homenajes o exaltaciones de la dictadura cívico-militar.

Más información en el enlace: https://www.cnnchile.com/pais/debate-proyecto-ley-negacionismo-exaltacion-dictadura_20181218/

Recuperan escritos de presos políticos en las murallas del Estadio Nacional

El 19 de diciembre se realizó un acto para inaugurar la restauración de la Escotilla 8 del Estadio Nacional. Además, se presentó una exposición fotográfica con retratos de las y los ex detenidos, que quedará de forma permanente en este sitio de memoria. El Estadio Nacional fue convertido en un campo de prisioneros, pasando cerca de 20.000 personas. La recuperación y puesta en valor de la Escotilla 8 es un proyecto de la Corporación Estadio Nacional Memoria Nacional Ex Prisioneros Políticos, financiado por el Fondo del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El trabajo de decapado eliminó todas las capas de pintura y pasta muro posteriores, hasta llegar a los grabados y marcas de 1973. Entre ellos se encontraron emotivos mensajes, calendarios, fechas e iniciales, los cuales fueron realizados por las y los detenidos con llaves, alambres, vidrios y otros elementos que encontraban en la misma escotilla y sus inmediaciones. Más información en el enlace:

<https://www.elmostrador.cl/cultura/2018/12/19/recuperan-los-escritos-de-los-presos-politicos-en-las-murallas-del-estadio-nacional/>

INDH exige preservar como sitio de memoria el Centro de Detención 3 y 4 Álamos

El 18 de diciembre la directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), Consuelo Contreras, acompañada de un grupo de integrantes del equipo del INDH, visitó Tres y Cuatro Álamos, lugar que fue centro de torturas de durante la dictadura y actualmente opera como el Centro de Internación Provisoria y Centro Cerrado San Joaquín del SENAME. La visita fue realizada para constatar el resguardo de las instalaciones como monumento nacional e instar al Estado por su preservación como sitio de memoria. El equipo, acompañado de trabajadores y trabajadoras del SENAME, e integrantes de la Corporación Tres y Cuatro Álamos, recorrió las dependencias del recinto que hoy alberga adolescentes privados de libertad para verificar el estado del inmueble patrimonial, catastrar alteraciones, y evaluar el uso que hace del recinto SENAME que actualmente lo administra. Más información en el enlace: <https://www.indh.cl/indh-llama-a-preservar-como-sitio-de-memoria-el-centro-de-detencion-3-y-4-alamos/>

Casa de Colonia Dignidad donde operó la DINA es declarada Monumento Histórico en Parral

El 20 de diciembre informó ELDinamo.cl que el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) declaró Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, a una casa ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto N°262, Parral, VII Región del Maule. En este inmueble, que fue propiedad de la Colonia Dignidad, operó entre 1974 y 1977 el cuartel de la Brigada de Inteligencia Regional Sur (BIR Sur) de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Esta propiedad ha sido identificada como un centro de prisión política y tortura, donde se gestionó la colaboración al servicio de las violaciones a los Derechos Humanos entre la DINA y jefes de la ex Colonia Dignidad. Más información en el enlace: <https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/12/20/casa-de-colonia-dignidad-donde-opero-la-dina-es-declarada-monumento-historico-en-parral/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Chile en el caso "Órdenes Guerra y otros" por haber aplicado prescripción a demandas civiles en casos de crímenes de lesa humanidad

En la décima sentencia de la Corte IDH contra Chile – la cuarta que concierne un caso de tiempos de dictadura - se dictaminó que Chile negó el acceso a la justicia plena a familiares y sobrevivientes, durante el periodo en que tribunales invocaba prescripción para rechazar indemnizaciones civiles. El 20 de diciembre la Corte IDH hizo pública su sentencia en el caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile, en el cual la Corte declaró la responsabilidad internacional de Chile por la violación del derecho de acceso a la justicia entre 1999 y 2003, como consecuencia de las decisiones de las autoridades judiciales de aquel entonces de rechazar demandas civiles de indemnización por perjuicios interpuestas por siete grupos de personas entre 1997 y 2001, en relación con el secuestro o detención y desaparición o ejecución de sus familiares en 1973 y 1974. Cabe señalar que los criterios del máximo tribunal en la materia cambiaron para mejor a partir de 2015, cuando por obra del entonces Presidente de la Corte, y ministro coordinador de causas DDHH, Sergio Muñoz, se determinó que demandas civiles elevados al máximo tribunal en estas materias serían vistas, al igual que causas con un arista penal, por la Sala Penal

Sentencia en el enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_372_esp.pdf

Agrupaciones de Derechos Humanos presentan ante el Tribunal Constitucional

El 19 de diciembre distintas agrupaciones de derechos humanos se hicieron presentes en el Tribunal Constitucional para plantear sus argumentos ante el proyecto de ley que aclara y endurece las condiciones aplicables para la posible concesión de libertades condicionales a represores condenados por crímenes de lesa humanidad. En representación del sitio de memoria Londres 38 alegó la abogada de derechos humanos Magdalena Garcés. La profesional argumentó su opinión en contra del requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de diputados y senadores de derecha. El requerimiento que busca modificar el proyecto de ley acordado en la Cámara de Diputados, que establece los nuevos requisitos ya mencionados para las libertades condicionales. Magdalena Garcés sostuvo que el proyecto de ley no vulnera norma constitucional alguna, y que en lo que respecta al requisito del arrepentimiento y su eventual vulneración del principio de libertad de conciencia, este principio encuentra como límite otros bienes jurídicos protegidos por el Estado, tales como el orden público. Como parte de su argumentación, la abogada Magdalena Garcés presentó al TC el Informe en Derecho "Libertad condicional de los condenados por graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional de los derechos humanos", elaborado, a solicitud de Londres 38, por la jurista Karinna Fernández Neira. En dicho documento se analizan y se desarrollan los estándares internacionales en torno a la finalidad de la sanción en crímenes de lesa humanidad, la proporcionalidad de la pena y el cumplimiento efectivo de la misma.

Más información en el enlace:

http://londres38.cl/1937/w3-article-101181.html?fbclid=IwAR0MrUN3_Hhtwjwy2EOeC8R1KW-FHxnnGRrXWwckjwl-cixbyrweaLTEoy0

Presentación de la abogada de derechos humanos Magdalena Garcés

<https://www.youtube.com/watch?v=T3erZNPBv2E>

Informe en Derecho "Libertad condicional de los condenados por graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional de los derechos humanos", elaborado, a solicitud de Londres 38, por la jurista Karinna Fernández Neira:

http://www.londres38.cl/1937/articles-100980_recurso_1.pdf

Se presentó proyecto de ley del gobierno que potencialmente produciría la liberación de parte de la población penal de Punta Peuco: proyecto fijaría en 75 años la edad para postular a sustitución de condenas

El 31 de diciembre informó latercera.com sobre un proyecto de "ley humanitaria" con el cual el gobierno busca sustituir penas, en tres circunstancias específicas, a cualquier persona condenada, para que pueda terminar de cumplir sus condenas bajo arresto domiciliario total. En el proyecto, que fue ingresado al Senado por el ministro de Justicia, Hernán Larraín, se explica que se podrá acceder a la sustitución de penas en tres circunstancias: haber sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal; tener un menoscabo físico grave e irrecuperable que provoque una dependencia severa; y tener 75 años o más de edad, habiendo cumplido, a lo menos, la mitad de la condena impuesta.

Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-fija-75-anos-acceso-sustitucion-condenas/466024/>

NOVIEMBRE

Documental "Nae Pasaran" relata cómo obreros escoceses boicotearon reparaciones a motores para aviones Hawker Hunter, en rechazo al golpe de Estado

En 1974, obreros de Rolls-Royce en Escocia se negaron a reparar motores de aviones de la Fuerza Aérea Chilena, en protesta por el golpe de Estado en Chile y el conocido papel de las mencionadas aviones en ello. La cinta "Nae pasaran", recién premiada en Gran Bretaña, cuenta la historia de los obreros Bob Fulton, Robert Somerville, Stuart Barrie y John Keenan en marzo de 1974, organizaron un boicot general en que sindicalistas se negaron a reparar cuatro motores de aviones Hawker Hunter provenientes de la Fuerza Aérea Chilena en protesta contra el Golpe Militar de 1973. Más información en el enlace:

<http://culto.latercera.com/2018/11/10/prohibido-reparar-hawker-hunters/?fbclid=IwAR3OM3uz7U38BUwucJ2WAsZViXPI99jETypQxcNcUE1gJyTluX3KiDA6Q4A>

Armada se niega a retirar estatua de ex miembro de la junta militar José Toribio Merino, alegando que no es un "monumento público"

El 14 de noviembre se informó por el latercera.com que la Asociación "Ciudadanos por la Memoria" había solicitado al ministro de Defensa, Alberto Espina, que ordenara retirar del Museo Naval y Marítimo de Valparaíso la estatua del otrora Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la Junta Militar que participó del Golpe de Estado de 1973, José Toribio Merino Castro. El monumento fue erigido en el año 2002, durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos, cuando la ahora exmandataria, Michelle Bachelet oficiaba como ministra de Defensa. La respuesta del ministro Espina se limitó a remitir las consideraciones sobre el tema entregadas por el almirante Julio Leiva Morales, comandante en jefe de la Armada. En el texto que firma Julio Leiva se consigna que "con la estatua erigida en memoria del Almirante Sr. José Toribio Merino Castro (Q.E.P.D.), la Armada de Chile ha hecho un reconocimiento a su persona en su calidad de exComandante en Jefe de la Armada, sin vulnerar disposición legal o reglamentaria alguna". Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/armada-se-niega-a-retirar-estatua-de-jose-toribio-merino-no-es-un-monumento-publico/401385/>

Comisión FUNA intercepta a ex CNI en café de Providencia

El 29 de noviembre informó la latercera.com sobre una FUNA realizada a Marco Derpich Miranda, condenado en primera instancia por el caso "Operación Alfa Carbón". Derpich Miranda estaba tomando un café en la comuna de Providencia cuando fue abordado por integrantes de la Comisión FUNA. El ex agente de la CNI, alias "El Gitano", habría planificado y ejecuta un operativo en que 200 efectivos se coordinaron para "neutralizar y eliminar" al MIR en un Operativo, denominado la Operación Alfa Carbón, desarrollado el 23 y 24 de agosto de 1984. El ex agente ha sido condenado por el ministro en visita Marcos Aldana, junto a Álvaro Corbalán y otros agentes, a 20 años de presidio como coautor de homicidios calificados y a 5 años y un día de presidio como coautor de asociación ilícita. Se encuentra libre mientras se realizan apelaciones en la causa.

Más información en el enlace: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/una-mas-la-comision-funa-interceptan-ex-cni-cafe-providencia/413081/>

Video de la FUNA: <https://www.youtube.com/watch?v=nHff6NNKkBU>

“Una cadena de encubrimientos sistemáticos”: Londres 38 apela a Consejo para la Transparencia por efectiva denegación de información sobre perpetradores cumpliendo penas de presidio

El 23 de noviembre informó laTercera.com que la agrupación Londres 38 vía Ley de Transparencia hizo representaciones ante el Consejo de Transparencia por los magros resultados de una petición sometida en julio de 2018 a Gendarmería solicitando antecedentes sobre los internos de Punta Peuco. Se entiende que los datos fueron en su gran mayoría negados o tachados argumentando que la divulgación de algunos de ellos provocaría "un menoscabo al derecho a la intimidad y a la vida privada". En su respuesta, Gendarmería añade que se había consultado a los propios presos antes de definir la respuesta. Londres 38 había solicitado conocer el listado de los internos que cumplen o han cumplido condena en Punta Peuco desde 2000, sus edades, motivos y los casos por los cuales se encuentran privados de libertad, así como los nombres y condenas de quienes habrían sido trasladados o beneficiados durante el 2017 y 2018. Como se puede apreciar, no se tratan de datos privados sino de datos mínimos y básicos respecto de condenas penales impuestas a nombre de la comunidad nacional, en procesos públicos, por los tribunales. Si bien la respuesta del alcaide del penal a la oficina de Participación y Atención Ciudadana de Gendarmería da a entender que la solicitud fue parcialmente acogida, el oficio que dicha oficina agregó a la carta de respuesta hace alusión a diversos motivos, varios de ellos claramente no aplicables, de denegación de información. Entre ellos, se recurre, por ejemplo, a la noción de "datos sensibles", aun cuando el mismo oficio define estos como datos referentes a "características físicas o morales", o bien a hábitos personales, orígenes raciales ideologías, opiniones políticas, creencias religiosas, vida sexual y salud física o psíquica, ninguno de los cuales figuran entre la información solicitada. El oficio cita además una disposición que impediría entregar información sobre penas ya cumplidas, sin explicar cómo ello inhabilitaría informar sobre quienes aun se encuentran encarcelados: "los organismos públicos que someten a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones o faltas administrativas, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena". Londres 38 apeló ante el Consejo para la Transparencia, mencionado en sus representaciones que la información solicitada habría llegado inutilizable dado a que se había tachado hasta los nombres y roles de causas involucrados. Si bien el Consejo tenía en principio un plazo de 120 días - hasta fines de 2018 - para resolver el reclamo, ingresado bajo Rol C4086-18, al momento de cierre de edición (fines de febrero de 2019) la página web de la institución lo muestra aun en estado de "ingreso a unidad de reclamos".

Más información en los enlaces: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/una-cadena-encubrimientos-sistematicos-londres-38-enfrenta-reos-punta-peuco-acceso-informacion/414674/>

https://www.cnnchile.com/pais/reos-de-punta-peuco-se-niegan-a-entregar-informacion-solicitada-por-ong-londres-38-esta-acude-al-consejo-para-la-transparencia_20181123/

Sección D - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION Y EL EXTRANJERO

REGION

Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó documentos de jurisprudencia

La Corte Interamericana presentó nuevos Cuadernillos de Jurisprudencia: Derechos de las Personas LGTBI; Derechos Políticos, y Derecho a la Vida. Además, en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), publicó el Cuadernillo "Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario". La Serie "Cuadernillos de Jurisprudencia" tiene por objeto dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales de la Corte IDH en diversos temas de relevancia e interés regional, sistematizando la jurisprudencia del Tribunal en los casos contenciosos y opiniones consultivas relativos a estos temas. Estos documentos pueden ser descargados en los enlaces:

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Derecho a la Vida

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Derechos de las Personas LGTBI <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Derechos Políticos

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf>

ARGENTINA

Histórica condena para los ex directivos de la empresa Ford

El 11 de diciembre el Tribunal Oral Federal número 1 de San Martín condenó a dos exdirectivos de la multinacional Ford, Pedro Müller y Héctor Sibila, por el secuestro y las torturas de trabajadores de la planta que la automotriz mantenía en el país durante la dictadura cívico-militar de 1976 a 1983. Pedro Müller, jefe de manufactura para el momento de los hechos, recibió la pena de 10 años de cárcel. Héctor Sibila, entonces a cargo de la seguridad de la planta, fue condenado a 12 años. Un tercer imputado, el represor Santiago Riveros, también fue condenado, a 15 años de cárcel. El Tribunal consideró si bien que las penas debían cumplirse en cárceles comunes, la edad de los condenados fue motivo para habilitarlos a cumplir las penas en sus casas. Aunque las penas son muy inferiores a los 25 años solicitados por Fiscalía y los querellantes respectivos, las condenas fueron consideradas históricas siendo la primera vez que la justicia argentina condena a jefes de una multinacional no solo por su complicidad con el plan sistemático de la última dictadura, sino por su participación directa en los crímenes. Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/161449-historica-condena-para-los-entregadores-de-ford>

Responsabilidad de empresas en crímenes de lesa humanidad

Investigación realizada conjuntamente por Memoria Abierta y el CELS - Centro de Estudios Legales y Sociales se aborda la relación entre empresas y dictadura.

<http://www.cels.org.ar/especiales/empresas-y-dictadura/>

BRASIL

Se publica versión resumida en español del Informe de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil

Se presentó una traducción desde el portugués al español de partes esenciales del Informe de la Comisión Nacional de la Verdad (CNV) de Brasil, lo cual en su versión original fue presentado a la entonces Presidenta de la República el 10 de diciembre de 2014. En este informe se recogen los resultados de la investigación realizada para aclarar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el periodo comprendido entre 1964 y 1988. El Informe original está compuesto por tres volúmenes que suman casi cuatro mil páginas. La traducción de un resumen del Informe, llevada a cabo por integrantes del Centro de Estudios Brasileños de la Universidad de Salamanca, viene precedida de un estudio preliminar en el que se analizan distintos aspectos históricos, técnicos e institucionales de la investigación llevada a cabo por la CNV. Puede descargarse gratuitamente en el enlace: <https://edicionesusal.com/wp-content/uploads/2018/04/978-84-9012-744-5.pdf>

EL SALVADOR

Juez reconoce que la masacre de El Mozote fue crimen de lesa humanidad

El 18 de diciembre de 2018, El Salvador dio un paso hacia adelante en la larga lucha por la justicia para las atrocidades del conflicto armado interno de 1980 a 1992 cuando un tribunal nacional por fin calificó los hechos de la masacre de El Mozote (1981) como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Aquello permitiría que los acusados sean juzgados por estos cargos, en adición a los nueve tipos penales nacionales por los que ya habían sido acusados, incluidos el asesinato y la violación agravada. En su decisión, el juez Jorge Alberto Guzmán Urquilla, del Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, consideró que las casi 1,000 víctimas de esa masacre fueron civiles, ejecutados sistémicamente por el ejército como parte de un plan de exterminio. Más información en el enlace: http://www.dplf.org/es/news/juez-declara-masacre-el-mozote-como-crimen-de-lesa-humanidad?fbclid=IwAR1EsvSW2zZxGPgr1SR-o6NqPidmIRd2tPJSbo7E7_S6dj61bO9CAbQids

MEXICO

México se compromete con la CIDH a crear una comisión sobre desapariciones

El nuevo Gobierno mexicano se comprometió con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a crear una Comisión de Seguimiento para investigar los casos de personas desaparecidas, en un gesto que da forma al contenido de la reciente Ley contra Desapariciones Forzadas a la vez que contrasta con las posiciones del anterior Ejecutivo. El compromiso fue expresado el subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población Alejandro Encinas, durante una audiencia sobre personas desaparecidas en la ciudad de Nuevo Laredo (Tamaulipas, México) en el marco del 170 periodo de sesiones de la CIDH. Encinas aseguró que "Este será un Gobierno de puertas abiertas. No va a estar negando la existencia de que esto ocurre, simulando que se está resolviendo, sino que asumirá un compromiso como Estado mexicano para enfrentar de raíz este problema con atención a todas y cada una de las víctimas".

Más información en el enlace:

<https://www.lavanguardia.com/politica/20181206/453391893459/mexico-se-compromete-con-la-cidh-a-crear-una-comision-sobre-desapariciones.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta sentencias contra México en los casos Alvarado Espinoza y otros (desapariciones forzadas) y Mujeres de Atenco (tortura sexual)

El 20 de diciembre la Corte IDH hizo pública su sentencia en el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. La Corte encontró al Estado mexicano responsable por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocio Irene Alvarado Reyes, las cuales se produjeron en el contexto de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua, que ostensiblemente busca luchar contra el crimen organizado en México con la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad. La Corte también encontró al Estado responsable por la falta de debida diligencia y plazo razonable en las investigaciones de los hechos. Asimismo, declaró que el Estado violó su deber de garantía respecto de los familiares que se vieron obligados a desplazarse, sufrieron amenazas y hostigamientos.

El texto de la sentencia en el enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_56_18.pdf?fbclid=IwAR2fl4Bao7WKbXmKAOM6SSr0_nLoDJ72OtdIFzM0bjDNL3ghfXrBf1mCc3Q

El 21 de diciembre la Corte hizo pública su sentencia en el caso de 11 mujeres víctimas de tortura sexual. En el caso Atenco vs. México, la Corte encontró al Estado de México responsable de la violencia sexual, violación y tortura sufridas por Yolanda Muñoz Diosdada, Norma Aidé Jiménez Osorio, María Patricia Romero Hernández, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Ana María Velasco Rodríguez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, María Cristina Sánchez Hernández, Angélica Patricia Torres Linares y Claudia Hernández Martínez. Sentencia en el enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

PERU

Familiares de personas desaparecidas se capacitaron en justicia transicional, incidencia y políticas públicas

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), realizó el "Curso de Especialización en Justicia transicional, incidencia y políticas públicas", instancia formativa en el que participaron integrantes de agrupaciones de derechos humanos y familiares de personas desaparecidas, interesados en adquirir o perfeccionar herramientas teóricas y prácticas en materia de derechos humanos y gobernabilidad, fortaleciendo así su participación y liderazgo social. Doris Caqui, representante de los familiares desaparecidos, opinó que la instancia permitió el intercambio de ideas entre familiares afectados, Ministerio Público, la Dirección de Búsqueda y el Equipo Forense Especializado (EFE). Señaló que el curso deja a activistas y familiares empoderados para participar de mejor manera en la actual fase de la implementación de la Ley N°34070, ley de búsqueda, para, "ir planteando temas, pero también para entender la situación al interior de nuestro país, cómo actúan las autoridades, dónde hay que entrar a tallar como organización, y a interactuar con ellos, a entenderlos". El curso tuvo una duración de siete semanas, dividido en cuatro módulos. Más información en el enlace:

<https://reune.pe/2018/12/15/familiares-de-personas-desaparecidas-se-capacitaron-en-justicia-transicional-incidencia-y-politicas-publicas/?fbclid=IwAR2SaldoZSvtZPaTOBlc3VuBEIKX0Gp-uJEQszu0SQXOa6fb8nmfADinh00>

Sección E: DETALLE JURIDICO

E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

DICIEMBRE

Caso Marcelino Marchandon Valenzuela: Corte Suprema condenó a exagentes de la CNI por la ejecución de militante comunista en 1986, revirtiendo concesión de media prescripción

El 7 de diciembre la Corte Suprema condenó a los exagentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), Manuel Ángel Morales Acevedo, Pedro Javier Guzmán Olivares y René Armando Valdovinos Morales a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito de homicidio calificado de Marcelino Carol Marchandon Valenzuela. Ilícito perpetrado el 8 de diciembre de 1986, en la Región Metropolitana. En fallo dividido (causa rol 4.080-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica*, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y los abogados integrantes Diego Munita y Ricardo Abuaud– acogió el recurso de casación deducido en contra del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, lo cual había pretendido conceder media prescripción. A la vez, se confirmó la parte de la sentencia que absolvió a los agentes Héctor Osvaldo Obal Labrín y Carlos Adrián Kramm Soto.

** Como explica el texto del fallo, si bien el Ministro Juica cesó sus funciones por jubilación, en junio de 2018, alcanzó participó en la vista de esta causa y el acuerdo que dio paso al fallo ahora publicado, dado que ambos que fueron realizados con anterioridad a su retiro.*

"Como en el caso se trata de un delito de lesa humanidad, lo que condujo a proclamar la imprescriptibilidad de la acción persecutoria, cabe sostener que por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "en consecuencia, al aplicar el artículo 103 del Código Penal a un caso en que resulta improcedente y, por ello, reducir la sanción en la forma en que se razona en el fallo que se revisa, se configura el vicio de casación en el fondo que sirve de fundamento a los recursos, con la infracción adicional al artículo 68 del Código Penal, cuya influencia resultó sustancial en lo decisorio, pues se impuso una pena de menor entidad a la que legalmente correspondía, defecto que solo puede ser enmendado con la invalidación de la sentencia que lo contiene, por lo que los recursos deducidos en representación del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y de la querellante Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, serán acogidos".

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer los siguientes hechos:

"(...) los antecedentes reseñados precedentemente, apreciados legalmente, configuran un conjunto de presunciones judiciales o indicios que por reunir además los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten arribar a la convicción que Marcelino Carol Marchandon Valenzuela habría sido detenido entre los días 05 y 06 de diciembre del año 1986 por agentes de la Central Nacional de Informaciones en las intersecciones de las calles Salomón Sack con Avenida Santa María, comuna de Santiago, después de haber sido entregado, según los antecedentes que obran en el proceso, por un ex militante del Partido Comunista, amigo de la víctima, quien era informante de la CNI, siendo trasladado al Cuartel Borgoño, siendo ejecutado en las cercanías de dicho lugar por miembros de dicho aparato de inteligencia, quienes aparentaron mediante diversas maniobras en el sitio del suceso, la ocurrencia de un enfrentamiento entre tales agentes y la víctima, escenario que pretendió ser avalado con los dichos de los participantes quienes declaran en tal sentido, bajo sus nombres operativos, ante la Fiscalía Militar que conoció de los hechos en su oportunidad, entregándose la versión oficial de que la víctima había sido abatida en un enfrentamiento armado;

Que la Central Nacional de Informaciones, CNI, era una estructura organizada, jerarquizada, que tenía la calidad de 'organismo militar, integrante de la Defensa Nacional' dividida en brigadas que se organizaban cupularmente en torno a un Oficial al mando, quien establecía las directrices, objetivos y prioridades del trabajo, siendo secundado también por una Plana Mayor, compuesta por oficiales que le prestaban asesoría, y que se encargaban del funcionamiento de los cuarteles;

Que las operaciones de las Brigadas eran desarrolladas por agrupaciones o equipos de trabajo, compuestas por miembros del Ejército, Carabineros, Policía de Investigaciones de Chile y personal civil y que, en el caso concreto, correspondió a la Agrupación Verde, encargada, a la época, reprimir al Partido Comunista".

Decisión adoptada con el voto en contra del abogado Abuauad

Caso Félix Lebrecht Díaz-Pinto: Corte Suprema condenó a 13 exintegrantes de la DINA por el secuestro de sobreviviente recluso en José Domingo Cañas, Cuatro Álamos y 'Ritoque' en 1974 y 1975

El 13 de diciembre la Corte Suprema condenó a 13 exintegrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el secuestro calificado de Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto. Ilícito perpetrado a partir del 1 de octubre de 1974. En fallo dividido (causa rol 38.766-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jean Pierre Matus– rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia que condenó a César Manríquez Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko a 8 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, Ricardo Lawrence Mires, Ciro Torrè Sáez, Hermon Alfaro Mondaca, Nelson Paz Bustamante, José Aravena Ruiz, Claudio Pacheco Fernández, José Ojeda Obando, Gerardo Meza Acuña, José Fuentealba Saldías y Raúl Rodríguez Ponte deberán purgar penas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como coautores; y Orlando Manzo Durán 3 años y un día de presidio, sin beneficios, como cómplice.

En el caso de Óscar Flores, Sergio Díaz Lara, Roberto Rodríguez Manquel, Manuel Avendaño González, Alejandro Astudillo Adonis, Demóstenes Cárdenas Saavedra, Fernando Lauriani Maturana, José Mora Diocares, Nelson Ortiz Vignolo, Rudeslindo Urrutia Jorquera y Moisés Campos Figueroa se dictó su absolución.

En la etapa de investigación, el ministro de fuero de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto Greisse, logró establecer los siguientes hechos:

"En horas de la madrugada del día 01 de octubre de 1974, Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto, fue detenido en su domicilio ubicado en la comuna de La Reina, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo introdujeron a una camioneta y lo trasladaron al recinto clandestino de detención denominado 'José Domingo Cañas', ubicado en el N° 1367 de dicha calle, en la comuna de Ñuñoa, lugar en donde permaneció hasta el día 04 de octubre de ese mismo año, fecha en que fue trasladado junto a otros detenidos al campamento de detenidos de la DINA denominado 'Cuatro Álamos', ubicado en calle Canadá altura del 3000, en la comuna de Santiago;

Posteriormente, el 23 de octubre de 1974, Félix Lebrecht Díaz-Pinto fue llevado nuevamente a 'José Domingo Cañas' donde se le mantuvo por siete días antes de ser llevado a 'Tres Álamos' y al campo de prisioneros de 'Ritoque', permaneciendo en esos recintos, hasta fines del mes de marzo de 1975, y

Que el ofendido Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto durante los días de estada en los cuarteles de José Domingo Cañas y Cuatro Álamos, permaneció sin contacto con el exterior, y en el primero de ellos estuvo con la vista vendada y amarrado, siendo sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel consistentes en golpes de pies y puños, golpes en los oídos y aplicación de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, a consecuencia de lo cual resultó con secuelas de trastorno por estrés post-traumático".

En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) al sobreviviente. Acordado el rechazo del recurso deducido por la defensa de los condenados Krassnoff, Zapata y Alfaro, con el voto en contra del ministro Cisternas.

Caso indemnización civil Jorge Bernabé Yáñez Olave: Corte Suprema confirmó indemnización a familiares de periodista y militante del MIR detenido desaparecido desde 1973 en Cauquenes

El 26 de diciembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile pagar una indemnización total de \$200.000.000 (USD 333.333) a la cónyuge e hijo de Jorge Bernabé Yáñez Olave, detenido desaparecido desde el 16 de septiembre de 1973, en la ciudad de Cauquenes. En fallo unánime (causa rol 15.298-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, que estableció el pago indemnizatorio a los familiares de Yáñez Olave, quien fue víctima de un crimen de lesa humanidad y, por tanto, imprescriptible en el ámbito penal y civil.

"Que en el caso en estudio, dado el contexto en que los ilícitos que ocasionaron dejar a las víctimas sin su progenitor -respecto de don Cristián Yáñez Soto- y cónyuge -respecto de doña Juana Soto Labra- fueron verificados, con la intervención de agentes del Estado amparados en un manto de impunidad forjado con recursos estatales, trae no sólo aparejada la imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de él emana, sino que, además, la inviabilidad de proclamar la extinción -por el transcurso del tiempo- de la posibilidad de ejercer la acción civil indemnizatoria derivada de los delitos que se han tenido por acreditados", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "por otro lado, las acciones civiles aquí deducidas por las víctimas en contra del Fisco, tendientes a obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentran su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado de Chile a reconocer y proteger este derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política".

En tanto, continúa: "Los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagran que la responsabilidad del Estado por esta clase de ilícitos queda sujeta a reglas de Derecho Internacional, las que no pueden ser incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno, pues si se verifica un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de ese hecho".

"(...) estas normas de rango constitucional imponen un límite y un deber de actuación a los poderes públicos, y en especial a los tribunales nacionales, en tanto éstos no pueden interpretar las normas de derecho interno de un modo tal que dejen sin aplicación las normas de derecho internacional que consagran este derecho a la reparación, pues ello podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado de Chile", añade.

"Por esta razón, como correctamente lo señalan los jueces del fondo, no resultan aplicables a estos efectos las normas del Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios, como pretende el recurso, pues ellas contradicen lo dispuesto en la normativa internacional", afirma.

"(...) de otra parte, la indemnización del daño producido por el delito y la acción para hacerla efectiva, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material, todo lo cual condujo a acoger las acciones civiles deducidas en autos, cuyo objeto es obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado de Chile, ya que así lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la interpretación de las normas de derecho internacional consideradas ius cogens por la comunidad jurídica internacional", reitera la sentencia.

"Dichas normas deben tener aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo que dispone el artículo 5° de la Constitución Política de la República, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, dando cumplimiento de este modo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados", concluye.

Caso indemnización civil Carlos Luis Cubillos Gálvez: Corte Suprema confirmó indemnización a familiares de dirigente poblacional del Campamento Vietnam Heroico, militante del MIR, detenido desaparecido desde 1974

El 31 de diciembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$88.865.872 (USD 148.109), a familiares de Carlos Luis Cubillos Gálvez, detenido el 4 de junio de 1974, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes lo trasladan hasta un centro de detención ilegal, donde fue sometido a sesiones de tortura que le provocan un deplorable estado de salud, por lo que fue retirado del recinto, sin que a la fecha se conozca su paradero.

En fallo unánime (causa rol 29.454-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Jorge Dahm y el abogado integrante Antonio Barra– rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que ordenó el pago indemnizatorio, tras establecer que Cubillos Gálvez fue víctima de un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, de un delito imprescriptible penal y civilmente.

"Que, más allá de lo razonado por los jueces ad quem, reiterada jurisprudencia de esta Corte precisa que, tratándose de un delito de lesa humanidad -lo que ha sido declarado en la especie-, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que insta el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que, en virtud de la ley N° 19.123, reconoció en forma explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de aquellos calificados como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, regalías de carácter económico o pecuniario. En esta línea discurren también SCS Nros. 20.288-14, de 13 de abril de 2105; 1.424, de 1 de abril de 2014; 22.652, de 31 de marzo de 2015, entre otras", detalla el fallo.

Resolución que agrega: "Por ende, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones y otorgarles un tratamiento desigual resulta discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad indispensables en un Estado de derecho democrático. Entonces, pretender el empleo de las disposiciones del Código Civil en la responsabilidad derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el régimen jurídico, hoy resulta improcedente. Por lo demás, la reparación integral del menoscabo no se discute en el plano internacional, ni se circunscribe a los autores de los crímenes exclusivamente, sino también se prolonga hacia el mismo Estado. La preceptiva internacional no ha creado un sistema de responsabilidad, lo ha reconocido, desde que, sin duda, siempre ha existido, con evolución de las herramientas destinadas a hacer más expedita, simple y eficaz su declaración, en atención a la naturaleza de la violación y del derecho violentado".

NOVIEMBRE

Caso José Luis Baeza Cruces, desaparecido; Alfonso Carreño Díaz, ejecutado, y las y los ex presos políticos sobrevivientes Rosa Barrera, Jacinto Nazal, Agueda Jara, Jorge Montes (ex senador del Partido Comunista), Guillermo Teiller (actual diputado del PC), Magdalena Contreras, Rosa Montes, Diana Montes, María Miranda, José Canales y Guillermina Cervantes: Corte Suprema condenó a cinco exintegrantes de la FACH por crímenes de lesa humanidad contra ex prisioneros de la Academia de Guerra Aérea en 1974

El 5 de noviembre la Corte Suprema condenó a cinco exintegrantes de la Fuerza Aérea por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple, secuestro calificado y homicidio calificado. En fallo dividido (causa rol 39.628-2017), la Sala Penal del máximo tribunal – integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas y Jorge Dahm– dictó sentencia final en la investigación por el homicidio simple de Alfonso Carreño Díaz, cometido en julio de 1974; y el secuestro calificado de José Luis Baeza Cruces, DD, perpetrado a partir del 9 de julio de 1974. Las condenas también contemplaron los secuestros y tormentas de 11 sobrevivientes: Rosa Barrera Pérez, Jacinto Nazal Quiroz, Agueda Jara Avaca, Jorge Montes Moraga (ex senador del Partido Comunista), Guillermo Teiller del Valle (actual diputado del PC), Magdalena Contreras Weise, Rosa María Montes Miranda, Diana Montes Miranda, María Josefina Miranda Tejías, José Canales Pérez y Guillermina Fresia Cervantes.

En la resolución, el máximo tribunal condenó a: Edgar Cevallos Jones a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del homicidio de Alfonso Baeza Cruces; más 12 años de presidio, sin beneficios por los secuestros calificados [*N. de la E.: Cevallos Jones falleció en febrero 2019, antes de poder cumplir estas sentencias*]. Franklin Bello Calderón deberá cumplir 10 años y un día de presidio, sin beneficios, por los secuestros de José Luis Baeza Cruces, Guillermo Teillier del Valle y Guillermina Fresia Cervantes. Los demás perpetradores, Luis Campos Poblete, Juan Bautista González, y Víctor Mättig Guzmán, deberán purgar 5 años y un día de presidio, sin beneficios, por el secuestro de José Luis Baeza Cruces.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro el visita Miguel Vázquez Plaza logró establecer los siguientes hechos: "(...) un grupo de funcionarios de la Fuerza Aérea de Chile a cargo del Jefe de Inteligencia de esa rama de la defensa nacional, en el año 1974, bajo pretexto de colaborar con investigaciones de la Fiscalía de Aviación, vigilaba y detenía a personas que estaban vinculadas con el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y el Partido Comunista (PC), para lo cual se les detenía sin orden competente y se les trasladaba, con la vista vendada, a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, en cuyo subterráneo se les mantenía para ser interrogadas bajo tormentos, respecto de sus actividades políticas, sin estar relacionados con procesos en particular, para lo cual realizaban seguimientos de acuerdo a los datos obtenidos en esa actividad".

"(...) en ese contexto, el día 09 de julio de 1974, alrededor de las 08:40 horas, José Luis Baeza Cruces, militante del Partido Comunista, salió de su domicilio, comuna de Quinta Normal, en dirección a la casa de Guillermina Fresia Cervantes Rojas, en la comuna de Santiago, donde se iba a efectuar un encuentro de militantes del Partido Comunista, lugar en el que fue detenido por personas que vestían de civil, las que vigilaban el domicilio, ya que estaban en conocimiento de la reunión, siendo trasladado a la Academia de Guerra

Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en Las Condes, en cuyo subterráneo fue interrogado bajo tortura, sin que en la causa rol N° 1-73 de la Fiscalía de Aviación se hubiese decretado orden de aprehensión, detención, alguna diligencia o resolución en su contra".

"(...) el día 08 de julio de 1974, alrededor de las 16 horas, Andrés Alfonso Carreño Díaz, militante del Partido Comunista que estaba a cargo de buscar lugares de refugio y traslado del ex senador del Partido Comunista Jorge Montes Moraga y servía de enlace con los demás miembros de la directiva de dicho conglomerado, salió de su domicilio, en dirección a un departamento (...), con el propósito de reunirse con el mencionado Jorge Montes Moraga, el que residía temporalmente en dicho inmueble, siendo detenido cuando estaba adentro de la propiedad por personas de civil que andaban armadas y esperando que llegaran personas vinculadas con el ex Senador Montes, que ya había sido detenido en ese lugar, que lo trasladaron al recinto de la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, donde permaneció bajo interrogatorio y maltrato físico en forma permanente".

"Durante el periodo que duró su cautiverio Andrés Carreño Díaz fue reiteradamente flagelado hasta producirle serias lesiones que finalmente le causaron la muerte en el Hospital de la Fuerza Aérea, donde estuvo internado y sometido a intervenciones quirúrgicas, para luego ser remitido el cadáver al Servicio Médico Legal, donde se le practicó la autopsia correspondiente, y después el 1 de agosto de ese año, se le entregó el cuerpo a su cónyuge". En tanto, sobre los apremios a los prisioneros sobrevivientes estableció que: "durante los meses de julio y agosto de 1974, procedieron a la detención, de una cantidad importante de personas relacionadas con los señalados conglomerados políticos o con los detenidos y en forma precisa se detuvo en diversos lugares y horas a Rosa Irene Barrera Pérez, Jacinto Nazal Quiroz, Agueda del Carmen Jara Avaca, Jorge Antonio Montes Moraga, Guillermina Fresia Cervantes, Guillermo León Teillier del Valle, Magdalena María Luisa Contreras Wiese, Rosa María Luisa Montes Miranda, Diana Montes Miranda, María Josefina Miranda Tejías y José Demetrio Canales Pérez, sin orden legítimamente expedida, certificándose que en las causas rol 1-73 y 84-74 de la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra, bajo cuyo pretexto fueron detenidas las personas antes indicadas, que respecto de ellas no se dictaron ordenes de aprehensión, detención, arresto o citación ni ninguna resolución judicial".

"Que luego de su detención, cada uno de ellos fue trasladado a la sede de la Academia de Guerra Aérea de Chile, ubicada en Avda. Las Condes, donde las mantuvieron recluidas en el subterráneo especialmente habilitado para ello y, durante el tiempo que duró el cautiverio fueron sometidos a interrogatorios, algunos maltratados física y psicológicamente, manteniéndolos con la vista vendada, sin alimentos, colgados, con prohibición de hablar, estando además sujetos a amedrentamiento y coacciones psicológicas, como hacerles infundir temor por la suerte de sus familiares o conocidos, hacerlas intuir su inminente ejecución, además de someterlos a torturas en diferentes formas y aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo".

En el aspecto civil, se condenó al Fisco a pagar \$590.000.000 (USD 983.333) a familiares de las víctimas. La decisión de desestimar el recurso de casación en el fondo de los sentenciados González Figueroa, Bello Calderón y Campos Poblete fue tomada con el voto en contra del ministro Cisternas, quien estuvo por aplicar la media prescripción, rebajando la pena impuesta, si bien, según reza su voto, "en la menor medida posible, por las terribles características del caso".

Caso José Espinoza Santic: la Corte Suprema condenó a ex conscripto a pena no aflictiva por ejecución de un cabo de la Fuerza Aérea de Chile, preso político procesado por un Consejo de Guerra

El 22 de noviembre la Corte Suprema dictó sentencia definitiva en la investigación por el homicidio simple de cabo de la Fuerza Aérea de Chile José Espinoza Santic, ocurrido el 26 de octubre de 1973 en la base aérea El Bosque. En fallo unánime (rol 1.231-2018) la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Ángela Vivanco y el abogado integrante Diego Munita– condenó al exconscripto Juan Carlos Sarmiento Fuentes a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada.

En el aspecto civil se acogió el recurso de casación y se condenó al Fisco a pagar una indemnización total de \$ 180.000.000 (USD 300.000) a los familiares de la víctima al rechazar la figura de la prescripción de la acción civil por tratarse de un crimen de lesa humanidad:

"Que tratándose de un delito como el investigado, que la comunidad internacional ha calificado como de lesa humanidad, la acción civil deducida en contra del Fisco tiene por objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de un agente del Estado, conforme fluye de los tratados internacionales ratificados por Chile y de la interpretación de las normas de derecho interno en conformidad a la Constitución Política de la República", dice el fallo.

Agrega que: "cabe desestimar la alegación del demandado relativa a la inexistencia de una responsabilidad objetiva e imprescriptible por parte del Estado chileno, al emanar de la ley la responsabilidad que se pretende hacer efectiva, siendo aquélla precisamente la de rango constitucional contemplada en el artículo 5º de la Constitución, que ha posibilitado la incorporación en el ordenamiento jurídico nacional de las obligaciones contempladas por los instrumentos internacionales que recogen los principios generales del Derecho Humanitario".

La investigación de la ministra Marianela Cifuentes Alarcón, estableció que:

1º Que el día 26 de octubre de 1973, en horas de la tarde, José Enrique Espinoza Santic, cabo 2º de la Fuerza Aérea de Chile, estaba al interior de una sala de clases de la Academia Politécnica Aeronáutica de la Fuerza Aérea ubicada al interior de la Base Aérea el Bosque, comuna de El Bosque, habilitada como celda, en calidad de detenido e incomunicado, por decisión del fiscal de aviación Orlando Gutiérrez Bravo, General de la Brigada Aérea, adoptada en la causa rol N° 1-73 de la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra, seguida en contra de Alberto Bachelet Martínez y otros, por el delito de sedición, previsto en el artículo 274 Código de Justicia Militar.

2º Que a cargo de la custodia de José Enrique Espinoza Santic y de los demás detenidos que ocupaban la misma celda se encontraba el centinela Juan Carlos Sarmiento Fuentes, Alumno de la Escuela de Especialidades de la misma Institución, quien portaba un fusil Mauser H 7429.

3º Que en el contexto de tiempo y espacio indicado, encontrándose José Enrique Espinoza Santic encerrado en una celda y sin que mediara provocación alguna de su parte, Juan Carlos Sarmiento Fuentes le disparó por la espalda con el fusil Máuser que portaba, a corta distancia, causándole la muerte".

E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

DICIEMBRE

Caso Calle Conferencia 1: condena a 53 exagentes de la DINA por la desaparición y ejecución de ocho dirigentes del Partido Comunista, detenidos en marco del denominado episodio "Calle Conferencia 1" en mayo de 1976 en Santiago

El 3 de diciembre el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Miguel Vázquez Plaza, condenó a 53 exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en los delitos consumados de ocho secuestros calificados y un homicidio calificado de dirigentes del Partido Comunista, detenidos en marco del denominado caso "Calle Conferencia 1". En el fallo (causa rol 2.182-1998), el ministro de fuero dictó sentencia en contra de los exagentes de Estado por su responsabilidad, como autores o cómplices, en los delitos de secuestro calificado de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño, Elisa del Carmen Escobar Cepeda, Lenin Adán Díaz Silva, Eliana Marina Espinoza Fernández y Víctor Manuel Díaz López; además del homicidio de Víctor Díaz López. Ilícitos perpetrados en 1976, en la Región Metropolitana.

En la resolución, el ministro condenó a: Carlos José Leonardo López Tapia y Miguel Krassnoff Martchenko a 20 años de presidio, sin beneficios, como autores de los delitos de secuestro calificado de: Mario Jaime Zamorano Donoso y Onofre Jorge Muñoz Poutays, perpetrados a partir del 4 de mayo de 1976; de Uldarico Donaire Cortez y Jaime Patricio Donato Avendaño, cometidos a partir del 5 de mayo de 1976; de Elisa del Carmen Escobar Cepeda, perpetrado a partir del 6 de mayo de 1976; de Lenin Adán Díaz Silva, cometido a partir del 9 de mayo de 1976; de Eliana Marina Espinoza Fernández, perpetrado a partir del 12 de mayo de 1976, y de Víctor Manuel Díaz López, perpetrado a partir del 12 de mayo de 1976.

Ricardo Víctor Lawrence Mires deberá purgar 20 años de presidio, sin beneficios, como autor de los ocho delitos de secuestro calificado; y 15 años de presidio, como coautor del homicidio calificado de Víctor Díaz López, perpetrado un día no determinado de la primera quincena de enero de 1977.

En tanto los ex agentes: Heriberto del Carmen Acevedo, Emilio Hernán Troncoso Vivallos, Claudio Enrique Pacheco Fernández, Jorge Iván Díaz Radulovich, Orlando del Tránsito Altamirano Sanhueza, Eduardo Patricio Cabezas Mardones, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Guillermo Eduardo Díaz Ramírez, Orlando Jesús Torrejón Gatica, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Carlos Enrique Miranda Mesa, Carlos Eusebio López Inostroza y Lionel de la Cruz Medrano Medrano Rivas, deberán purgar 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de coautores de los delitos de secuestro calificado de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño,

Elisa del Carmen Escobar Cepeda y Víctor Manuel Díaz López; y como cómplices del delito de secuestro calificado de Lenin Adán Díaz Silva y Eliana Marina Espinoza Fernández.

Juvenal Alfonso Piña Garrido deberá cumplir la pena de 13 años de presidio, sin beneficios, como coautor de los delitos de secuestro calificado de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño, Elisa del Carmen Escobar Cepeda y Víctor Manuel Díaz López; y como cómplice del delito de secuestro calificado de Lenin Adán Díaz Silva y Eliana Marina Espinoza Fernández; además de 12 años de presidio, sin beneficios, como coautor del homicidio calificado de Víctor Díaz López.

-José Alfonso Ojeda Obando fue condenado a la pena de 11 años de presidio, sin beneficios, como coautor de los delitos de secuestro calificado de Víctor Manuel Díaz López y Eliana Marina Espinoza Fernández; y como cómplice de los delitos de secuestro calificado de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño y Elisa del Carmen Escobar Cepeda.

José Domingo Seco Alarcón fue sentenciado a la pena de 10 años y un día de presidio, como coautor del delito de secuestro calificado de Víctor Manuel Díaz López y como cómplice de los delitos de secuestro calificado de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño, Elisa del Carmen Escobar Cepeda y Eliana Marina Espinoza Fernández.

-Roberto Hernán Rodríguez Manquel y Leónidas Emiliano Méndez Moreno, deberán purgar 7 años de presidio, sin beneficios, como cómplices de los delitos de secuestro calificado de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño, Elisa del Carmen Escobar Cepeda, Víctor Manuel Díaz López, Lenin Adán Díaz Silva y Eliana Marina Espinoza Fernández.

-Juan Hernán Morales Salgado deberá cumplir las penas de 8 años y 15 años de presidio, como coautor de los delitos de secuestro calificado y homicidio calificado de Víctor Díaz López, respectivamente.

-Jorge Claudio Andrade Gómez fue condenado a la pena de 6 años de presidio, sin beneficios, en calidad de coautor del delito de secuestro calificado de Víctor Manuel Díaz López.

-Sergio Orlando Escalona Acuña, Gladys de las Mercedes Calderón Carreño y Jorge Segundo Pichunmán Curiqueo, fueron condenados a las penas de 5 años y un día y 12 años de presidio, sin beneficios, como coautores del secuestro calificado y homicidio calificado de Víctor Díaz López, respectivamente.

-Nelson René Herrera Lagos, Héctor Raúl Valdebenito Araya, Federico Humberto Chaigneau Sepúlveda, Elisa del Carmen Magna Astudillo, Orfa Yolanda Saavedra Vásquez, Celinda Angélica Aspe Rojas, Teresa del Carmen Navarro Navarro, Berta Yolanda del Carmen Jiménez Escobar, Jorge Hugo Arriagada Mora, Eduardo Oyarce Riquelme, Ana del Carmen Vilches Muñoz, Italia Donata Vaccarella Gilio, Jorge Lientur Manríquez Manterola, José Manuel Sarmiento Sotelo, Gustavo Enrique Guerrero Aguilera, Luis Alberto Lagos Yáñez, María Angélica Guerrero Soto, Sergio Hernán Castro Andrade, Pedro Antonio Gutiérrez Valdés, Joyce Ana Ahumada Despouy, Hiro Álvarez Vega, José Miguel Meza Serrano, Carlos Justo Bermúdez Méndez, Marilín Melahani Silva Vergara, Camilo Torres Negrier y Juan Edmundo Suazo Saldaña, fueron condenados a 3 años y un día de presidio, sin beneficios, como cómplices del delito de secuestro calificado de Víctor Díaz López.

- En tanto, los agentes Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Hugo Hernán Clavería Leiva, José Javier Soto Torres, Raúl Alberto Soto Pérez, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Jerónimo

del Carmen Neira Méndez, Pedro Mora Villanueva y Jorge Marcelo Escobar Fuentes fueron absueltos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Miguel Vázquez logró establecer los siguientes hechos:

"1.- Que, la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, a fines de 1975 o principios de 1976, tuvo una evolución operativa, produciéndose una reestructuración de sus diversas agrupaciones, momento en que el objetivo pasó a ser la persecución y represión del Partido Comunista. La agrupación de Barriga, a quien se le encargó combatir a ese partido operó en el cuartel de Villa Grimaldi y la de Lawrence, paralelamente en, una primera etapa, en el cuartel Venecia y, sin perjuicio de lo anterior, los operativos represivos fueron realizados de manera coordinada y en conjunto.

2.- Que, circunscrito en tal contexto, agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional Dina, el día 30 de abril de 1976, alrededor de las 03:00 horas, concurrieron a un domicilio de la comuna de Santiago, en conocimiento que se efectuaría una reunión de la cúpula directiva del Partido Comunista y detuvieron a sus moradores (...); siendo trasladados a diversos establecimientos secretos de la DINA, en los que fueron intimidados e interrogados bajo apremios, a fin de entregar información respecto de las personas que iban o debían concurrir a su domicilio y, en particular, respecto de Mario Zamorano Donoso y Víctor Díaz López, entre otros, militantes comunistas.

3.- Que, una vez corroborada la información que manejaron los agentes, los moradores fueron devueltos al domicilio de calle Conferencia, para ser obligados a aparentar una vida de cotidiana normalidad, bajo la fiscalización de agentes de seguridad armados con metralletas, que montaron un operativo denominado "Ratonera", quedándose en el interior del lugar 5 agentes, los que se turnaban en espera sigilosa y encubierta de la llegada de cada uno de los integrantes del Partido Comunista que asistirían a la reunión, con el fin de detenerlos.

4.- Que, paralelamente, también se montó un operativo de similares características, en el domicilio de la madre de Juan Becerra Barrera, (...), la que en ocasiones hospedó a Mario Jaime Zamorano Donoso en su casa de la comuna de Quinta Normal; operativo que se efectuó en forma simultánea y coordinada con el de calle Conferencia y, en los que participaron en conjunto, a lo menos 20 funcionarios de la DINA.

5.- Que, en tal escenario, aproximadamente a las 19:00 horas del día 4 de mayo de 1976 llegó al inmueble de calle Conferencia Mario Jaime Zamorano Donoso, amigo del arrendatario y obrero marroquinero, quien perteneció al Partido Comunista, primero como integrante de las Juventudes Comunistas y luego, del Partido Comunista, pasando el año 1973 a ser el Encargado Nacional de Organización de dicho partido, perseguido por los servicios de seguridad que, al entrar al domicilio y producto de un forcejeo con los agentes de la DINA, resultó herido de bala en un muslo. Como se desangraba fue trasladado a una de las habitaciones, al fondo de la casa, para no obstruir el operativo, para luego, ser sacado de noche, envuelto en una frazada y transportado al cuartel de detención Villa Grimaldi o Terranova, ubicado en Avenida José Arrieta N° 8200, comuna de La Reina, donde permaneció y fue visto privado de libertad, por otros detenidos en aquel tiempo, tales como, Máximo Vásquez Garay (detenido en Villa Grimaldi desde el 11 de agosto de 1976, quien lo identificó físicamente y por su herida en el muslo), y datos proporcionados por (...) agentes de la DINA Carlos Ramón Rinaldi Suarez, Guido Arnoldo Jara Brevis y Eduardo Antonio Reyes Lagos; informe policial N° 103 e informes de foja 8286 y 8290, emanados de la Fundación

documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Se desconoce actualmente su paradero.

6.- Que, cerca de las 21:00 horas del mismo 4 de mayo de 1976 llegó al inmueble de calle Conferencia Onofre Jorge Muñoz Poutays, miembro del Comité Central del Partido Comunista, que al ser identificado como el marido de Gladys Marín, fue detenido, conducido al interior de la propiedad y finalmente transportado al cuartel de Villa Grimaldi, según los antecedentes proporcionados por los ex agentes de seguridad Carlos Ramón Rinaldi Suárez, Guido Arnoldo Jara Brevis, y datos incorporados por los informes de fojas 8286 y 8290, emanados de la Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Se desconoce actualmente su paradero.

7.- Que, al día siguiente, esto es, el 5 de mayo de 1976, concurren al citado inmueble de calle Conferencia, tipo 09:00 horas, Uldarico Donaire Cortez (también conocido como Rafael Cortez) y, tipo 09:30 horas, Jaime Patricio Donato Avendaño; ambos miembros del Comité Central del Partido Comunista, que apenas entraron fueron inmovilizados y detenidos; luego sacados en vehículos, esposados, custodiados por agentes y trasladados al cuartel de Villa Grimaldi, según los antecedentes proporcionados por los ex agentes de seguridad Carlos Ramón Rinaldi Suárez, Eduardo Antonio Reyes Lagos, Guido Arnoldo Jara Brevis; e informes de fojas 8290, 8297 y 8301, emanados de la Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Se desconocen actualmente sus paraderos.

8.- Que, del mismo modo, el 6 de mayo de 1976, entre las 13:00 y 14:00 horas fue detenida por agentes de la DINA, en el mismo inmueble y utilizando el mismo procedimiento, la enlace Elisa del Carmen Escobar Cepeda, conocida como "Marcela" o "La Chica Elisa" integrante del Comité Central del Partido Comunista, que también fue conducida al cuartel de Villa Grimaldi, según los antecedentes proporcionados por los ex agentes de seguridad Carlos Ramón Rinaldi Suárez y Guido Arnoldo Jara Brevis; testigo Sergio Helio Ovalle Farias, e informes de fojas 8290 y 8305, emanados de la Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Se desconoce actualmente su paradero.

9.- Que, el gobierno chileno de la época, dada las gestiones de búsqueda efectuadas por los familiares de las víctimas, informó que Mario Zamorano Donoso y Onofre Jorge Muñoz Poutays abandonaron el país rumbo a Argentina, datos falsos que no fueron confirmados por las autoridades argentinas; lo que resulta ilustrativo de una preparación y concertación que escapa del ámbito al que pueden acceder los agentes operativos, evidenciando una participación de los estamentos superiores de la DINA en la planificación de la operación de inteligencia, lo que se corrobora con el informe policial N° 907 en relación a los informes N° 531 y N° 603 de la Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile.

10.- Que, el 9 de mayo de 1976, tipo 09:00 horas, fue detenido por agentes de la DINA Lenin Adán Díaz Silva, miembro de la Comisión Técnica del Partido Comunista, encargado de los contactos entre los integrantes del Comité Central y de la búsqueda de casas para reuniones o para la protección de miembros del Partido, en el inmueble de propiedad de su suegro (...), en la comuna de Quinta Normal, desde donde salió con rumbo desconocido, junto a la ya detenida Elisa Escobar y a un agente de la DINA, para ser visto posteriormente privado de libertad en el cuartel de Villa Grimaldi por el también detenido Isaac Godoy Castillo (quien compartió celda con Lenin Díaz el martes 24, miércoles 25 y jueves 26 de agosto de 1976), lo que corrobora (...) informe de foja 8305 proporcionado por la Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad, informe policial N° 103, partes policiales N° 117 y 973, entre otros datos del proceso. Se ignora actualmente su paradero.

11.- Que, el 12 de mayo de 1976, Eliana Marina Espinoza Fernández, de nombre político "Sara", "Ana", miembro de la Comisión Nacional de Propaganda del Partido Comunista y enlace entre Mario Zamorano y Víctor Díaz (que ya había sido previamente buscada por Elisa Escobar), al enterarse del allanamiento del domicilio de unos arquitectos, decidió arriesgarse y abandonar su refugio, a fin de advertir a Víctor Díaz López. En tal escenario, salió de casa muy nerviosa, alrededor de las 17:00 horas, utilizando prendas de su hermana para no ser reconocida y acompañada de su cuñado (...), quien la trasladó hasta el sector de Independencia con Nueva de Matte, para tomar locomoción colectiva hacia un destino que no reveló, oportunidad en la que fue detenida, en un punto no determinado, por agentes de la DINA, para ser trasladada al cuartel de detención de Villa Grimaldi, donde permaneció privada de libertad, lo que se evidencia de la conexión existente entre ésta y el resto de los detenidos miembros de la misma colectividad, al igual que del modus operandi de aquella época, en concordancia con los datos proporcionados (...) y del informe del departamento de informaciones de Investigaciones de foja 4745. Se desconoce su actual paradero.

12.- Que, en la madrugada del día 12 de mayo de 1976, agentes de la DINA en un operativo que se denominó "La Noche de los cuchillos largos", allanó el domicilio en la comuna de Las Condes, momento en que sus moradores y testigos presenciales de los hechos, (...) e hijas de éstos, fueron despertados abruptamente con la frase "Somos de la DINA", intimidados con metralletas y obligados a mostrar el interior de la vivienda, lugar en que descubrieron al Secretario General del Partido Comunista, Víctor Manuel Díaz López, de apodo "Chino Díaz" y de nombre supuesto "José Santos Garrido Retamal", que estaba en la clandestinidad desde el 11 de septiembre de 1973, buscado por largo tiempo por los servicios de seguridad, de lo que dan cuenta los diversos allanamientos de los que fue objeto su familia y, los atestados de Viviana Elisa Díaz Caro, Héctor Aureliano Zúñiga Muñoz y José Alejandro Cifuentes Calderón, entre otros.

13.- Que, descubierto Víctor Díaz López en una de las habitaciones del inmueble, fue obligado a caminar delatando su cojera, por lo que fue insultado y golpeado duramente con puños, fue detenido e interrogado y obligado a abandonar el inmueble, bajo pretexto, según se comunicó a los propietarios de la casa, que sería conducido al centro de detención "Cuatro Álamos" y devuelto al inmueble, probablemente al día siguiente.

14.- Que, tras su detención, Víctor Díaz López, fue conducido al cuartel de Villa Grimaldi, donde se lo interrogó y torturó a fin de que entregara a otros miembros del partido, atendido el "Modus Operandis" de aquella época utilizado para desarticular a los partidos políticos y, los datos proporcionados por detenidos de aquella época (...) y agentes de la DINA Eduardo Antonio Reyes Lagos y Carlos Ramón Rinaldi Suárez, entre otros.

15.- Que, la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, en una fecha no precisada, pero desde fines de 1975 o principios de 1976, ocupó y habilitó el inmueble de calle Simón Bolívar N° 8800, comuna de La Reina, consistente en una casa quinta, (...) inmueble en el que se desempeñó operativamente la brigada Lautaro a cargo del mayor Juan Morales Salgado, empleado como un lugar secreto y clandestino de reclusión, que operó en la práctica como un cuartel de exterminio; situación que es reconocida por los propios agentes integrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA.

16.- Que, en dicho escenario, a finales de agosto o principios de septiembre de 1976, se trasladaron al cuartel Simón Bolívar, las agrupaciones de la DINA a cargo de los oficiales Germán Barriga y Ricardo Lawrence, conjuntamente con sus agentes operativos, los que continuaron con la labor de investigar, ubicar, allanar, perseguir, reprimir y desarticular a

los miembros del Partido Comunista, en especial a sus cúpulas directivas, para lo cual se habilitaron dependencias provisorias para su instalación, consistentes en oficinas, un gimnasio y camarines que fueron calabozos de encierro, en donde se realizaron interrogatorios y apremios; recinto al cual fue trasladado conjuntamente con dichas brigadas Víctor Manuel Díaz López, que permaneció a lo menos cuatro meses en tal lugar, en un régimen de encierro, permanentemente custodiado, interrogado y utilizado por los agentes que operaron en dicho cuartel para ubicar a otros en la clandestinidad (...); momento en que las agrupaciones de Morales, Barriga y Lawrence formaron una sola unidad; razón por la que existen tantos testimonios en autos que dan cuenta de su estadía en tal cuartel (...)

17.- Que, todas las víctimas del proceso, fueron detenidas para ser interrogadas y torturadas en razón de su militancia política, con el fin de obtener información sobre sus actividades de partido y, en especial, la identificación posterior de otros miembros del Partido Comunista en la clandestinidad; apremios que no cesaban hasta la obtención de la información requerida o, hasta la inconciencia de las víctimas.

18.- Que, una vez considerado que Víctor Díaz López no tenía nada más que aportar, agentes de la DINA procedieron, en cumplimiento de una orden de ejecución, emanada del superior jerárquico de la institución y transmitida por el jefe del cuartel a sus subordinados, a dar muerte a Víctor Manuel Díaz López cuando estaba en el interior de un calabozo del cuartel Simón Bolívar, lo que se verificó durante una tarde, de un día indeterminado de la primera quincena de enero 1977.

19.- Que, para darle muerte, se utilizó la acción conjunta de varios agentes del cuartel, los que con una bolsa plástica cubrieron su cabeza y la amarraron al cuello, impidiéndole la respiración, lo que produjo su deceso por asfixia, atento a lo revelado por el testigo presencial (...); por los testigos de oídas (...); datos proporcionados por los acusados (exclusivamente por delitos de secuestro), Jorge Iván Díaz Radulovich, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Eduardo Alejandro Oyarce Riquelme, José Alfonso Ojeda Obando; por lo informado a través del periódico "El Siglo", e incluso por el propio autor confeso, Juvenal Alfonso Piña Garrido (...)

Una vez constatada su muerte, los hechores introdujeron el cadáver en dos bolsas gruesas de polietileno, una por la cabeza y otra por los pies, que amarraron con alambres en torno a su cintura, atándolo a un trozo de riel, por ser el método utilizado para que los cuerpos en el mar se fueran a profundidad y no fueran encontrados, en virtud de lo acusado por Jorgelino del Carmen Vergara Bravo, Jorge Laureano Sagardía Monje y datos proporcionados por Juan Carlos Molina Herrera e informe policial N° 1615, entre otros datos del proceso.

20.- Que, acto seguido, el cadáver fue introducido en dos sacos de arpillería, uno por la cabeza y otro por las extremidades, unidos con alambres, subido a un portamaletas de un vehículo de la brigada y trasladado hasta el sector de Peldehue, donde fue subido a un helicóptero que partió con destino a alta mar, siendo arrojado desde las alturas, en un punto no determinado; circunstancia que se acredita por los atestados de Jorgelino del Carmen Vergara Bravo, Carlos Segundo Marcos Muñoz, Jorge Laureano Sagardía Monje, antecedentes proporcionados por el periódico "El Siglo", partes policiales N° 973 y 242, informes policiales N° 907, declaraciones de los acusados (...) e incluso, por el propio Manuel Contreras Sepúlveda en foja 4343 al declarar: "...que fueron más de 400 los lanzados al mar, aunque no por la DINA".

21.- Que, la autoridad administrativa de gobierno negó las detenciones de todas las víctimas de autos, informando el Departamento Confidencial del Ministerio del Interior que no se encontraban detenidos por orden del Ministerio, salvo la situación peculiar de Víctor Díaz López, en que por Decreto exento N° 2052, de 12 de mayo de 1976, se constató el arresto de "José Santos Garrido Retamal" en el Campamento Cuatro Álamos, constando su libertad por Decreto exento N° 2054 de 13 de mayo de 1976, lo que aclara por oficio de foja 4373 estableciendo que Víctor Díaz López y José Santos Garrido Retamal corresponden a la misma persona, en conformidad a lo expuesto por su cónyuge.

22.- Que, el lanzamiento de cuerpos al mar fue una práctica sistemática utilizada por los agentes de seguridad desde principios de 1974 hasta 1978, la que se acredita por los distintos relatos del personal del Comando de Aviación del Ejército, entre otros, mecánicos de aviación y encargados del mantenimiento, que dan cuenta de esas operaciones denominadas "Secretos Militares", en las que describen el modo en que se cargaron los bultos, preferentemente en modelos Puma SA 330; los lugares desde donde se iniciaron los vuelos, las zonas costeras hacia donde se dirigieron y; el modo en que los bultos denominados "Paquetes" se lanzaron al mar desde las alturas, sea por una escotilla del centro de la plataforma que se removía o, por las puertas laterales; conclusión que se aviene de la lectura conjunta de los relatos(...); antecedentes proporcionados por el parte policial N° 1654 y; atestados de los Subcomisarios de la Policía de Investigaciones Sandro Gonzalo Gaete Escobar y Abel Alfonso Lizama Pino".

En el aspecto civil, el ministro de fuero condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$3.460.000.000 (USD 5.766.666) a familiares de las víctimas.

Caso Marta Lidia Ugarte Román: Corte de Apelaciones de Santiago condenó 19 ex agentes de la DINA por secuestro y ejecución de militante comunista cuyo su cuerpo se liberó de las amarras, luego de ser lanzado al mar, apareciendo en la playa de los Molles

El 3 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó 19 exmiembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en los delitos de secuestro y homicidio calificado de Marta Lidia Ugarte Román. Ilícitos perpetrados entre agosto y octubre de 1976. En fallo unánime (causa rol 1.227-2016), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Jessica González Troncoso y Tomás Gray Gariazzo– condenó a los agentes Ricardo Lawrence Mires y Claudio Pacheco Fernández a las penas efectivas de 15 años y 10 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos calificados de homicidio y secuestro, respectivamente. En tanto, los agentes Heriberto del Carmen Acevedo, Carlos Mardones Díaz y Emilio Troncoso Vivallos, deberán purgar penas de 15 años, 8 años y 4 años de presidio, respectivamente, en calidad de autores del delito de homicidio calificado; Pedro Espinoza Bravo, José Ojeda Obando, Juvenal Piña Garrido, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Pedro Bitterlich Jaramillo, Orlando Altamirano Sanhueza, Jorge Díaz Radulovich, Orlando Torrejón Gatica, Carlos Miranda Mesa y Carlos López Inostroza deberán cumplir 10 años de presidio, sin beneficios, como autores del secuestro calificado; y los agentes Antonio Palomo Conteras, Luis Polanco Gallardo, Leonidas Méndez Moreno y José Seco Alarcón cumplirán 5 años de presidio como encubridores los dos primeros y como cómplices los dos últimos.

En la causa, el fallo decretó la absolución de Pedro Mora Villanueva, Eduardo Patricio Cabezas Mardones, José Javier Soto Torres, Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Roberto

Hernán Rodríguez Manquel, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Hugo Hernán Clavería Leiva, Raúl Alberto Soto Pérez y Juan Carlos Escobar Valenzuela.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Miguel Vázquez logró acreditar los siguientes hechos:

1.- Que Marta Lidia Ugarte Román fue militante del Partido Comunista de Chile y miembro del Comité Central de esa colectividad, desempeñándose en la organización del Partido, durante el año 1976.

2.- Que, como consecuencia del golpe militar del 11 de septiembre de 1973, pasó a la clandestinidad por ser buscada por los servicios de inteligencia, la que vivió (...) en el domicilio de la comuna de La Cisterna, lugar donde estaba residiendo desde el citado mes de septiembre de 1973, por razones de seguridad, atendida su militancia política.

3.- Que, el día 9 de agosto de 1976, Marta Ugarte Román salió del domicilio de Callejón Lo Ovalle, alrededor de las 15:00 horas, con dirección a la consulta del doctor (...), ubicado en Vicuña Mackenna, para atenderse de una infección en su pierna, producto de una mordida de perro, encontrándose en el trayecto con Héctor Acela, ya fallecido, con quien caminó por Avenida Vicuña Mackenna en dirección a Avenida Matta, el que la advirtió, que en el sector se veía algo extraño y parecía estar vigilado, insistiendo ella, en continuar su camino, sin saber que el doctor (...) , ya había sido detenido con anterioridad, por los servicios de inteligencia.

4.- Que, agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), pertenecientes a la Brigada Purén cuyo objetivo inmediato era el seguimiento, ubicación y detención de militantes del Partido Comunista, sin que existiera orden alguna, procedieron a su detención, en la consulta del Dr. (...), el que había sido detenido con anterioridad por su filiación comunista, oficina que estaba siendo vigilada por los organismos de seguridad; luego fue trasladada al centro de detención clandestino de dicho organismo, conocido como Villa Grimaldi o Terranova, donde se le mantuvo privada de libertad, interrogada y sometida a apremios físicos, siendo reconocida e identificada, por otros detenidos, que en aquella época se encontraban en el mismo lugar.

5.- Que, las autoridades políticas de la época, perteneciente al Ministerio del Interior y, de la propia DINA, negaron oficialmente la detención de Marta Ugarte Román y conocer su paradero.

6.- Que, encontrándose privada de libertad, fue sacada a la calle por agentes, a fin de identificar a otros militantes y partidarios del Partido Comunista, siendo vista en uno de esos operativos, en una morada de calle Constitución, de la comuna de Santiago, lugar donde se realizaban reuniones de partido.

7.- Que, aproximadamente el 9 de septiembre de 1976, Marta Ugarte Román fue trasladada junto a otros detenidos, desde el recinto Villa Grimaldi a la localidad de Peldehue, por agentes operativos de la DINA, lugar donde se le dio muerte, siendo cubierto su cuerpo con un saco y amarrada con alambre en su cuello, luego fue subida a un helicóptero Puma del Comando de Aviación del Ejército, cuya tripulación estaba constituida por un piloto, copiloto, un mecánico tripulante y un agente operativo de la DINA, aeronave que se elevó con destino a la costa, adentrándose en el mar, para enseguida desde la altura, lanzar su cuerpo en alta mar.

8.- Que, el 12 de septiembre de 1976, en la playa La Ballena, de la localidad de Los Molles, el cuerpo de Marta Lidia Ugarte Román, fue encontrado sin vida, por Marcel Dupré David, presentando sólo un trozo de tela y uno de alambre amarrado a su cuello, el que estaba

cercenado y con signos claros de haber recibido apremios físicos, además, presentaba signos de pinchaduras en sus brazos, cadáver que fue trasladado al hospital de la Ligua y luego al Servicio Médico Legal de Santiago, para las autopsias correspondientes. El primer informe de fecha 14 de septiembre de 1976, concluyó una muerte violenta en circunstancia de tipo homicida, el 9 de septiembre de 1976; la segunda pericia, de 22 de octubre de 1976, concluyó que la causa de muerte fue por un traumatismo, cuya ampliación de 22 febrero de 2010, determinó que el evento final, que la llevó a la muerte fue la asfixia por el estrangulamiento con alambre.

9.- Que, el Comando de Aviación del Ejército, tenía en el aeródromo Tobalaba su centro de operaciones, entre otros, de vuelo de los Helicópteros Puma, de mayor capacidad de vuelo y transporte, para cuyo desplazamiento se requería de autorizaciones de las más altas autoridades del Ejército, ya que para ello debía destinar al menos, con anticipación, los pilotos, copilotos y mecánicos que debían formar la tripulación de vuelo. Naves, que fueron usadas institucional y regularmente, en concomitancia con la DINA, durante varios años, para eliminar cuerpos de personas detenidas en los distintos centros de detención de dicho organismo, los que eran llevados directamente al aeródromo Tobalaba o llevados al Regimiento Peldehue, para luego emprender vuelo hasta alta mar, donde eran lanzados al océano".

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil José Rubén Moil Palma: el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado a indemnización de ex preso político sobreviviente, dirigente sindical, detenido y sometido a torturas en Punta Arenas entre 1973 y 1976

El 3 de diciembre el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a José Rubén Moil Palma, dirigente sindical que fue detenido y sometido a torturas en centros de detención y reclusión de Punta Arenas, entre 1973 y 1976. En el fallo (causa rol 29.884-2017), el juez Humberto Provoste Bachmann acogió la acción de reparación, tras establecer que el demandante fue víctima de delitos de lesa humanidad al haber sido detenido y torturado en el regimiento Cochrane de Punta Arenas y el centro de detención de isla Dawson.

"Que, los hechos expuestos en el libelo pretensor, los que no fueron controvertidos por la demandada, sino por el contrario, fue tácitamente reconocida su ocurrencia, son hechos ilícitos constitutivos de delitos de lesa humanidad, contra los cuales no puede proceder oposición de excepción de prescripción alguna, sea por la vía penal, como la civil, por ofender a la humanidad en su conjunto, siendo ejecutado en el contexto de un ataque generalizado por parte del Estado y sus agentes contra la población civil, lo que se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico, mediante los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile y el artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República, consagrándose el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, lo que se reconoció en virtud de la Ley N° 19.123", sostiene el fallo.

Caso Óscar Jesús Delgado Marín: se condenó a ex miembro del Ejército por la ejecución de miembro del GAP fusilado en octubre de 1973 en el Estadio Nacional

El 4 de diciembre el ministro en visita Mario Carroza condenó a suboficial del Ejército en retiro por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado del militante del Partido Socialista Óscar Jesús Delgado Marín, ilícito perpetrado el 5 de octubre de 1973, en el Estadio Nacional. En el fallo (causa rol 1-2016), el ministro en visita condenó a Luis Alberto Oyarzo Oyarzo a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, y decretó la absolución del oficial en retiro Reinel Rodope Bocaz Rocha, por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos:

"En el mes de septiembre de 1973, se habilita el Estadio Nacional como Campo de Prisioneros del Gobierno Militar, y a él se traslada detenidos de todas las zonas de Santiago, por diversas circunstancias, para interrogarles bajo tormentos y suministrarle un trato deshumanizado;

Que así las cosas, el día 18 de septiembre de 1973, la familia de Óscar Jesús Delgado Marín, de 30 años a la fecha de los hechos, militante del Partido Socialista y ex integrante del Dispositivo de Seguridad del ex Presidente Salvador Allende Gossens, constata su desaparición y a raíz de ello, inician diversas gestiones tendientes a su búsqueda, sin conseguir respuestas positivas, hasta ser informados que Delgado Marín habría fallecido en el Estadio Nacional, mientras permanecía en calidad de prisionero;

Que en efecto, el día 5 de octubre de 1973, alrededor de las 19:00 horas, en momentos en que Oscar Delgado se encontraba en el punto de interrogatorio ubicado en el velódromo del Estadio Nacional, habiendo sido ya indagado y puesto a disposición del oficial de seguridad de los detenidos, el subteniente del Ejército Reinel Bocaz Rocha, este le ordena al cabo de esa misma rama, Luis Oyarzo Oyarzo, hacerse cargo del prisionero y conducirlo al sector de camarines, instruyéndole que esperara a que el resto de los detenidos avanzaran unos 150 metros, para emprender el traslado;

Que en el curso de este procedimiento, el suboficial Oyarzo, a una distancia de dos metros, hace uso de su arma de servicio y le dispara manifiestamente al prisionero, provocándole una herida que le causa la muerte, la cual fue constatada por el médico de turno del hospital de campaña del Estadio Nacional".

Caso indemnización civil Santiago Segundo García Morales: Corte de Apelaciones de Santiago ordenó al Estado indemnizar a familiares de militante del MIR, obrero maderero, víctima de la "Caravana de la Muerte" en Valdivia

El 4 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó al Estado de Chile pagar una indemnización total de \$300.000.000 (USD 500.000) a los hijos de Santiago Segundo García Morales, ejecutado por la denominada "Caravana de la Muerte" en su paso por Valdivia, en octubre de 1973. En fallo unánime (causa rol 9.472-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Leopoldo Llanos, Jaime Balmaceda y el abogado integrante Jorge Norambuena– elevó la indemnización de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) fijada por el 21° Juzgado Civil de Santiago, en julio pasado.

"Que en lo que dice relación al monto a que debe ascender el resarcimiento por daño extrapatrimonial pretendido por los tres demandantes, la Corte estima que algo que pretenda siquiera acercarse a una, al menos teórica, reparación del perjuicio moral que

hubieron de experimentar los actores Gabriela Eliecer García López, Ruth Dignora García López y Samuel Herme García López, se satisface con una suma sustancialmente superior a la fijada por el tribunal de primer grado, atendida la entidad del menoscabo que sufrieron, la situación particularmente penosa a la que se vieron expuestos durante largos años y que hace de este caso uno distinto de otros similares, todo lo cual es posible desprender de la valoración que se hace de la numerosa prueba rendida al efecto y que se sintetiza en el fallo de primer grado", sostiene el fallo.

Caso Enrique Segundo Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 36 exagentes de la DINA por la desaparición de integrantes de comunidad cristiana de la Villa Francia, en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 10 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 36 exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de Enrique Segundo Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo, integrantes de comunidad cristiana de la Villa Francia de la comuna de Estación Central. Ilícitos perpetrados a partir de julio de 1974.

En fallo unánime (causa rol 2.009-2015), la Séptima Sala del tribunal de alzada integrada por los ministros Jaime Balmaceda, Maritza Villadangos y el abogado integrante Jaime Guerrero, ratificó la sentencia que en lo penal, condenó a César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, pero con declaración que los exagentes deberán cumplir 15 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos.

En tanto, Gerardo Ernesto Godoy García, Gerardo Ernesto Urrich González, Ciro Torrè Sáez, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Hermon Helec Alfaro Mundaca, Basclay Humberto Zapata Reyes, José Enrique Fuentes Torres, Julio José Hoyos Zegarra, Nelson Alberto Paz Bustamante, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Hiro Álvarez Vega, José Alfonso Ojeda Obando, Gustavo Galvarino Carumán Soto, Orlando Jesús Torrejón Gatica, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Juan Ángel Urbina Cáceres, Manuel Rivas Díaz, Raúl Juan Rodríguez Ponte, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Olegario Enrique González Moreno, Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Pedro Ariel Araneda Araneda, Carlos Alfonso Sáez Sanhueza, Juan Alfredo Villanueva Alvear, Alfredo Orlando Moya Tejeda, Rafael de Jesús Riveros Frost, Leonidas Emiliano Méndez Moreno, Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra y Hernán Patricio Valenzuela Salas deberán purgar 10 años y un día de presidio, sin beneficios.

En el aspecto civil, con el voto en contra del ministro Balmaceda, se condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$540.000.000 (USD 900.000) a familiares de las víctimas

Caso Carlos Amador Maureira Fernández: se condenó a dos ex PDI por la detención ilegal y torturas a obrero sobreviviente, entonces de 17 años de edad

El 13 de diciembre la ministra de la Corte de Apelaciones de Concepción, Yolanda Méndez Mardones, condenó a dos funcionarios en retiro de la Policía de Investigaciones, por su responsabilidad en los delitos de detención ilegal y aplicación de tormentos a Carlos Amador Maureira Fernández. Ilícitos cometidos en mayo de 1984, en la ciudad. En el fallo (causa rol 4-2018), la ministra Méndez Mardones condenó a Hernán Octavio Fernández Hernández y Antonio Ademir Calíbar Araya a sendas penas de 319 días y 819 días, en calidad de coautores

de detención ilegal y aplicación de tormentos, respectivamente. Se les otorgó el beneficio de la libertad vigilada intensiva.

En la etapa de investigación, se logró establecer los siguientes hechos:

"Que, el 27 de mayo de 1984, en circunstancias que la víctima Carlos Amador Maureira Fernández, de 17 años de edad a la época, se encontraba en su lugar de trabajo, una vulcanización ubicada a esa fecha en el Servicentro Shell de Avenida Collao frente al Estadio Regional, funcionarios en servicio activo de la Policía de Investigaciones de esta ciudad, llegaron hasta ese lugar alrededor de las 10:00 – 10.30 horas, y sin exhibir orden de tribunal competente, procedieron a detenerlo siendo conducido al cuartel policial ubicado en calle Angol N° 815 de esta ciudad; allí imputándole haber participado en un robo a una casa habitación ocurrido días antes y ser integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, fue sometido a vejámenes atentatorios de sus derechos fundamentales, tales como, golpes de puño y pie, aplicación de electricidad en distintas partes del cuerpo, hasta obtener la confesión perseguida, dejándosele posteriormente en libertad".

En el aspecto civil, la ministra Méndez condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a la víctima sobreviviente

Caso ciudadanos uruguayos Alberto Fontela Alonso y Juan Manuel Cendán Ahumada; y ciudadano brasileño Tulio Roberto Quintiliano Cardoso: se condenó a dos ex miembros del Ejército por la desaparición de tres extranjeros militantes de izquierda, reclusos en la Escuela Militar y el Regimiento de Tacna en 1973

El 17 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a dos oficiales del Ejército en retiro por su responsabilidad en el secuestro calificado de los ciudadanos uruguayos Alberto Fontela Alonso y Juan Manuel Cendán Ahumada; y del ciudadano brasileño Tulio Roberto Quintiliano Cardoso. Ilícitos cometidos a partir del 12 de septiembre de 1973. En el fallo (causa rol 2 182-1998), el ministro de fuero condenó a Jorge Luis Tapia Castillo y Rafael Francisco Ahumada Valderrama a 5 años y un día de presidio, en calidad de cómplices de los ilícitos perpetrados en la Escuela Militar y el Regimiento Tacna, respectivamente.

En la investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer que: "Ese día 12 de septiembre de 1973, en horas de la noche, sin orden de autoridad competente ni existir motivo fundado, un contingente militar fuertemente armado que se trasladaba en camiones del Ejército, ingresan al inmueble ubicado en calle Espoz de la comuna de Vitacura, en el cual se encontraba la ciudadana chilena Anne Bicheno Armour, en ese entonces embarazada, junto a su pareja el ciudadano de nacionalidad uruguaya Alberto Fontela Alonso y un amigo, también de nacionalidad uruguaya, Juan Manuel Cendán Ahumada, ambos simpatizantes del movimiento Túpac Amaru, a quienes de inmediato se les solicita identificaciones y después de un registro a la vivienda fueron detenidos y les suben al camión, luego les trasladan hasta la Escuela Militar, perímetro donde funcionaba el Comando de Institutos Militares y la agrupación formada con posterioridad al 11 de septiembre, para labores operativas; denominada 'Agrupación Este', dicho sitio permanecieron privados de libertad y encerrados sin derechos, junto a otras personas que se encontraban en la misma situación. A continuación, personal de este Comando de Instituto Militares procedió a interrogarles e individualizarlos, luego ordenan que sean trasladados al regimiento Tacna, con excepción de la prisionera (...) quien fue llevada al regimiento Blindados N°2, donde recupera su libertad, no así los ciudadanos uruguayos

Alberto Fontela y Juan Cendán, de quienes finalmente nunca más se tuvo noticias, perdiéndose sus rastros en la unidad militar".

En tanto: "En esa misma jornada del día 12 de septiembre de 1973, cerca de las 22:00 horas, es detenido el ciudadano brasileño Tulio Roberto Quintiliano Cardoso, miembro del Partido Comunista Revolucionario Brasileño, ingeniero civil y trabajador de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA), junto a su cónyuge (...), cuando ambos se encontraban en su domicilio, son obligados a subir a un camión militar y les llevan hasta las dependencias del Comando de Institutos Militares, que como se ha señalado se encontraba instalado en la Escuela Militar, una vez que le interrogan e individualizan, son transportados al regimiento Tacna, pero en el camino a (la cónyuge) se le ordena bajarse del vehículo, y los agentes del Estado continúan su trayecto sólo con Tulio Quintiliano, le ingresan a la unidad militar y desde ese momento no se tuvo noticias de su persona".

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$350.000.000 (USD 583.333) a familiares de las víctimas

Caso José Rigoberto Randolph Segovia: Corte de Apelaciones de Concepción aumentó penas en caso de ex carabineros condenados por la ejecución de estudiante universitario

El 18 de diciembre la Corte de Apelaciones de Concepción rechazó los recursos de apelación presentado por las defensas de Mauricio Edmundo Vera Cortesi y Jaime Fernando Pedro Barría Sánchez, en contra de la sentencia que condenó a los carabineros en retiro como coautores del delito de homicidio de José Rigoberto Randolph Segovia. Ilícito perpetrado en mayo de 1985, en Talcahuano. En fallo unánime (causa rol 418-2016), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Villa Sanhueza, Viviana Iza Miranda y Liliana Acuña Acuña– ratificó la resolución impugnada, dictada por el ministro en visita Carlos Aldana, pero con declaración que los expolicías deberán cumplir 5 años y un día de presidio (efectivo), como autores de un crimen de lesa humanidad.

"(...) Es evidente que las lesiones de que dan cuenta estos cuatro informes periciales, no fueron provocadas por una caída o salto voluntario desde el peñasco o roqueríos del sector la Puntilla de Rocoto, se trata de un precipicio de gran altura 42,30 metros que da al mar, según fojas 366. Por lo que es de toda lógica sostener que nadie puede caer sin sufrir ninguna fractura ósea al estrellarse en el suelo, el que era precisamente una roca compacta. Sin embargo, está acreditado que tanto el cráneo, como la estructura ósea de las extremidades superiores e inferiores del occiso, estaban indemnes", consigna el fallo.

La resolución agrega que: "Cabe recordar que había abundante lluvia y mal tiempo ese fin de semana, conforme informe meteorológico de fojas 210. De lo que se desprende que en ningún caso la víctima caminó para llegar hasta allí, los nueve kilómetros que separan el sector de Rocoto en la desembocadura del río Bío Bío, hasta donde circula efectivamente locomoción colectiva. Por lo tanto su cadáver fue trasladado en algún vehículo, tal como reseña la sentencia en alzada en el considerando tercero".

El dictamen detalla que ambos condenados iniciaron una persecución para dar con el paradero de José Randolph Segovia, quien se escapó de la comisaria tras su detención por un accidente de tránsito; búsqueda en la que recorrieron varios domicilios de conocidos y amigos de la víctima. "Capturado que fue el joven estudiante, en esta búsqueda implacable de la que fue objeto por parte precisamente de ambos encartados, quienes efectivamente contaban con los medios materiales para encontrarlo, en alguno de los intervalos de tiempo

en que no justificaron su actuar como lo consigna la sentencia en alzada, ya no había ningún interés en que declarase o fuera interrogado por ningún superior de su Institución. Por ello descargaron en él toda su ira, dándole un castigo inhumano, ensañándose en la golpiza y tortura que le propinaron causándole en definitiva la muerte", añade.

"Lo digno del mayor reproche penal y que es el objeto de ésta causa, es una situación diversa. Se trata aquí de la persecución al margen de toda ley que emprendieron los Oficiales de Carabineros Subtenientes Mauricio Edmundo Vera Cortesi y Jaime Barría Sánchez, quienes atropellaron de manera inexcusable los Derechos Humanos del joven Randolph Segovia, quien fue "capturado" luego de haberse fugado del cuartel en donde estaba detenido, como ya se ha dicho por un delito común.

En el aspecto civil, el fallo confirmó el fallo que ordenó pagar una indemnización de \$120.000.000 (USD 200.000) a familiares de la víctima

Caso Comité Central del Partido Socialista, Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Mancilla Ramírez, Michelle Peña Herreros, Ricardo Lagos Salinas, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Rodríguez Díaz, Carlos Lorca Tobar, Carolina Wiff Sepúlveda, Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios y Jaime López Arellano: se condenó a ex agentes de la DINA por la desaparición de 11 integrantes del Comité Central del Partido Socialista, detenidos en diversas fechas de 1975, en Santiago

El 18 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Miguel Vázquez Plaza, condenó a seis exmiembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de 11 integrantes del Comité Central del Partido Socialista, detenidos en diversas fechas de 1975, en la Región Metropolitana. En el fallo (causa rol 47.518, episodio "Comité Central Partido Socialista"), el ministro de fuero condenó a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a la pena de 20 años de presidio efectivo, sin beneficios, como coautor de los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda, Michelle Marguerite Peña Herreros, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Mireya Herminia Rodríguez Díaz y Exequiel Ponce Vicencio.

En tanto, los exagentes Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Manuel Andrés Carevic Cubillos deberán purgar 18 años de presidio, sin beneficios, como coautores de los secuestros calificados de Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Michelle Marguerite Peña Herreros, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Carlos Enrique Lorca Tobar, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios y Jaime Eugenio López Arellano. En el caso de Gerardo Ernesto Urrich González, el ministro lo condenó a 16 años de presidio efectivo, como coautor de los delitos de secuestro calificado de Michelle Marguerite Peña Herreros, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Carlos Enrique Lorca Tobar, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios y Jaime Eugenio López Arellano.

Finalmente, los agentes represores: Miguel Krassnoff Martchenko, deberá cumplir 15 años y un día de presidio, sin beneficios en calidad de autor de los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda y Exequiel Ponce Vicencio; y Juvenal Alfonso Piña Garrido, 12 años de presidio, sin beneficios, como coautor de los secuestros calificados de Alfredo Rojas Castañeda, Michelle Marguerite Peña Herreros, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Mireya Herminia Rodríguez Díaz y Exequiel Ponce Vicencio. En la causa, se decretó la absolución del agente Jorge Madariaga Acevedo.

En la etapa de investigación, el ministro en visita logró establecer la siguiente secuencia de hechos:

- a) Que, a fines de 1973 una importante dotación de funcionarios de las distintas Fuerzas Armadas y de Orden, fueron llevados en grupos, a dependencias del Ejército de Chile ubicado en Rocas de Santo Domingo, siendo en su mayoría del Ejército y Carabineros de Chile, a los que se entregaron conocimientos para la represión y combate a militantes y dirigentes de partidos políticos de la época.
- b) Que, con posterioridad a estos cursos de instrucción básica de inteligencia, los asistentes fueron destinados a la Dirección Nacional de Inteligencia, siendo desplegados a diversos cuarteles, para desarrollar la represión de grupos políticos, entre ellos el Partido Socialista, para lo cual contaban con una estructura consistente en una Brigada de Inteligencia Metropolitana, con un Director o Jefe y su respectiva Plana Mayor, contando para ello con Agrupaciones o Brigadas, como Lautaro, Caupolicán y Purén, siendo esta última la encargada principal de la represión de la dirigencia del Partido Socialista, sin perjuicio de que podían operar juntas o intercambiar integrantes con las otras agrupaciones, para lo cual, además, contaban con centros clandestinos de detención.
- c) Que, en la Plana Mayor de Villa Grimaldi, se realizaba un listado periódico de los detenidos, según la información proporcionada por las Brigadas Purén y Caupolicán.
- d) Que, el 4 de marzo de 1975 fue detenido, al salir de su trabajo en dirección a su domicilio, Alfredo Rojas Castañeda, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, el que fue visto por testigos en el centro de detención Villa Grimaldi, desconociéndose desde esa fecha su paradero actual.
- e) Que, el 14 de marzo de 1975, agentes de la DINA detuvieron a Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, y fue visto recluido en el recinto ilegal de detenidos Villa Grimaldi, desconociéndose desde esa fecha su paradero.
- f) Que, el 25 de junio de 1975, cerca de las 01:00 horas, Exequiel Ponce Vicencio, miembro del Comité Central del Partido Socialista de Chile, fue detenido por agentes de la DINA en compañía de su enlace Mireya Rodríguez Díaz, trasladándolo al centro de detención Villa Grimaldi, desconociéndose desde esa fecha su paradero.
- g) Que, el 25 de junio de 1975, cerca de las 01:00 horas, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, quien se desempeñaba como enlace del Partido Socialista, fue detenida en Santiago, cuando estaba en compañía de Exequiel Ponce Vicencio por agentes de la DINA, quienes la llevaron al centro ilegal de detenidos Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual.
- h) Que, entre el 20 y el 25 de junio de 1975, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, integrante del Partido Socialista y miembro de su Comité Central, fue detenido por agentes de la DINA en el sector de Villa Las Rejas y llevado al recinto de Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual.
- i) Que, entre el 20 y el 25 de junio de 1975, Michelle Marguerite Peña Herreros, integrante del Partido Socialista, fue detenida por agentes de la DINA en el sector de Villa Las Rejas, siendo trasladada al recinto de Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual.
- j) Que, alrededor de las 16:00 horas del 25 de junio de 1975, Carlos Enrique Lorca Tobar, militante del Partido Socialista e integrante del Comité Central, cuando llegó al domicilio de Maule N° 130, comuna de Santiago, donde vivía Modesta Wiff Sepúlveda, en circunstancias que la casa había sido ocupada horas antes por agentes de la DINA, fue detenido y

trasladado a Villa Grimaldi, siendo visto por otros prisioneros y parte de la tortura a la que fue sometido, desconociéndose su actual paradero.

k) Que, alrededor de las 16:00 horas del 25 de junio de 1975, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, quien se desempeñaba como enlace del Partido Socialista, fue detenida en un domicilio de la comuna de Santiago, por agentes de la DINA que previamente habían ocupado la casa, para luego trasladarla a Villa Grimaldi, desconociéndose su actual paradero.

l) Que, el 7 de julio de 1975, Rosa Elvira Soliz Poveda, quien se desempeñaba como enlace del Partido Socialista, fue detenida por agentes de la DINA, siendo vista después en poder de sus captores al interior de un vehículo, desconociéndose su paradero actual.

m) Que, el 15 de julio de 1975, a las 08:30 horas, llegando al consultorio donde trabajaba, ubicado en Independencia N° 1345, comuna de Independencia, Sara de Lourdes Donoso Palacios, que se desempeñaba como enlace del Partido Socialista, fue detenida por agentes de la DINA, siendo vista después al interior de un vehículo de la DINA en poder de sus captores, desconociéndose su paradero actual.

n) Que, Jaime Eugenio López Arellano, militante del Partido Socialista de Chile e integrante de su Comisión Política, fue detenido por la DINA los últimos días de diciembre de 1975 y llevado a Villa Grimaldi, donde fue visto hasta el mes de marzo de 1976 aproximadamente, desconociéndose su actual paradero.

En el aspecto civil, el fallo acogió las demandas deducidas, ordenando al Estado de Chile pagar indemnizaciones por \$80.000.000 (USD 133.333) y \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de las víctimas.

Caso Patricio Enrique Manzano González: se procesa a dos ex Carabineros como cómplices en aplicación de tormentos con resultado de muerte de un estudiante

El 18 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, sometió a proceso a dos oficiales de Carabineros en retiro, en calidad de como cómplices del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte del estudiante universitario Patricio Enrique Manzano González. Ilícito perpetrado en febrero de 1985, en Los Andes. En la resolución (causa rol 28-2011), el ministro Carroza dictó auto de procesamiento de Bruno Villalobos Krumm y Ruperto Rodolfo Soto Reyes y despachó orden de aprehensión y la prisión preventiva de los exoficiales.

En esta etapa procesal, el ministro en visita estableció los siguientes hechos: "El día 7 de febrero de 1985, son expedidos los Decretos Exentos N° 5.173 y 5175, que emanaban del Ministerio del Interior de la época, en los que disponía la detención de 173 de estudiantes universitarios, que se encontraban realizando desde hacía una semana trabajos voluntarios de veranos, organizado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, en la provincia de Chacabuco, actividades que se encontraban prohibidas por las autoridades. (...) Los aludidos estudiantes, incluidos hombres y mujeres, fueron trasladados hasta 3° Comisaría de Carabineros de Los Andes, entre ellos a Patricio Enrique Manzano González, de 21 años, estudiante de 1° años de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, que en momentos antes había estado efectuando trabajos voluntarios en la localidad de Casuto, se les ordena bajar y se los reúne en un sector techado aledaño al cuartel, luego se separa a las mujeres de los hombres, enviándolas a ella a un auditorio al interior del edificio, donde se les mantiene encerradas, y a los hombres se les ubica en el sector del patio que no estaba bajo techo, bajo la inclemencia del calor. (...)

Que aproximadamente a las 05:00 de la madrugada, el estudiante Patricio Manzano González, el cual padecía de una valvulopatía mitral, comienza a manifestar algunos síntomas preocupantes, producto de la cadena de eventos a los que había sido sometido durante la jornada, como convulsiones, dificultades para respirar y otros que hacían suponer que estaba haciendo un paro cardiorrespiratorio, a raíz de lo cual, es ayudado por otros estudiantes de medicina que estaban en la misma condición como detenidos, quienes le aplican diversas técnicas médicas apropiadas al caso y le solicitan al oficial de guardia a cargo, teniente Antonio Campo Cortesi que Patricio Manzano fuera trasladado a la Posta, hecho que si bien se concreta en una ambulancia, ésta solamente era tripulada por un conductor y un camillero, quienes le conducen hasta la Posta Central, donde fallece, producto de los hechos antes descritos por una insuficiencia cardíaca aguda que ocasionó su muerte".

Caso Arturo Villegas Guichacoy: el Primer Juzgado Civil de Punta Arenas condenó al Estado de Chile a indemnizar ex preso político sobreviviente recluido en la Isla Dawson a sus 17 años

El 20 de diciembre el Primer Juzgado Civil y de Letras de Punta Arenas acogió la demanda de indemnización de perjuicios y ordenó pagar \$130.000.000 por concepto de indemnización por daño moral por la detención ilegal, torturas y pérdida del año escolar que tuvo el entonces estudiante en 1973. En causa rol C-835-2017, el juez Claudio Neculmán acreditó que "existe un reconocimiento legal del demandante como víctima de violaciones de derechos humanos conforme a lo prescrito en el artículo 1º de la ley 19.992, ley Valech, que dispone el otorgamiento de una pensión anual a las personas individualizadas en el 'Listado de Prisioneros Políticos y Torturados' que forma parte del informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura", nómina N° 9568 de 2011 en la cual figura el demandante, al que también reconoce como víctima de tortura y confinamiento en los recintos de detención de prisioneros políticos en Magallanes.

El fallo precisa que "entendiendo el daño moral como todo detrimento o menoscabo que por hecho o culpa de otro la víctima sufre en sus intereses extrapatrimoniales, resulta que los tratos crueles e inhumanos que se dan por acreditados, y que configuran la tortura de que fue objeto el actor, impetrados con el sólo objeto de obtener una supuesta información o una confesión y de castigarlo por estimar que pertenecía a movimientos de la izquierda política, no afines a la dictadura que imperaba en la época, causaron en el daño positivo o efectivo tanto en su esfera física, -lesiones en todo su cuerpo y lesión en una de sus rodillas como lo refieren los testigos-, como en su esfera mental, -dolor, miedo intenso y ansiedad, entre otros-, que lo menoscabó en su dignidad como ser humano, llegando incluso a su cosificación por parte de los agentes del Estado como se demuestra del relato del actor, refrendado por el certificado de la Cruz Roja de fecha 02 de febrero de 2017 que se acompañó a los autos, toda vez, que en el campo de prisioneros políticos de Isla Dawson fue despojado de su nombre pasando a denominarse "Bravo 10". Continúa el fallo: "A lo señalado debe agregarse que a la época de la detención ilegal, torturas y pérdida del año escolar, el actor era menor de edad, con tan solo 17 años, si consideramos que a la sazón la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años, cuestión que no puede soslayarse al apreciar la dimensión del daño y consecuentemente la indemnización del mismo".

Caso Joel Huaiquiñir Benavides: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a tres exagentes de la DINA por la desaparición de miembro del Comité Central del Partido Socialista, el 27 de julio de 1974 en Santiago

El 26 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a tres exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) a penas de 10 años y un día de presidio, como coautores del delito de secuestro calificado del dirigente del Partido Socialista Joel Huaiquiñir Benavides. Ilícito perpetrado a partir del 27 de julio de 1974, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 1.507-2017), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Alejandro Madrid, Maritza Villadangos y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– condenó a los exagentes Miguel Krassnoff Martchenko, César Manríquez Bravo y Orlando Manzo Durán, a 10 años de prisión, sin beneficios. El tribunal de alzada confirmó la sentencia impugnada, dictada por el ministro en visita Miguel Vázquez Plaza, que condenó a Krassnoff Martchenko, pero la revocó en la parte que absolvió a Cesar Manríquez Bravo y Orlando Manzo Durán, tras establecer su responsabilidad en el delito.

"César Manríquez Bravo no cumplió únicamente funciones administrativas y de logística, ajenas del todo a las actividades operativas de la BIM, como sostiene en sus declaraciones, pues la lógica y razonable concatenación y vínculo de los antecedentes que obran en el proceso demuestran fehacientemente que desde noviembre de 1973 y hasta fines de noviembre de 1974 estuvo al mando de una entidad que coordinó y facilitó el desempeño de las actividades de todas las brigadas operativas destinadas, a su vez, a la detención clandestina de personas opositoras al gobierno de la época en Santiago y a su silenciamiento", sostiene el fallo del tribunal de alzada.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$330.000.000 (USD 550.000) a familiares de la víctima

Caso indemnización civil Juan René Molina Mogollones: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condena al Estado de Chile a indemnizar familiares de técnico agrícola, militante del MIR, detenido y desaparecido por agentes de la DINA

El 27 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$225.000.000 (USD 375.000) a la cónyuge e hijos de Juan René Molina Mogollones, detenido por agentes de la DINA el 29 de enero 1975, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 12.508-2017), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Mauricio Silva, Elsa Barrientos y la abogada integrante Claudia Chaimovich– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el 20º Juzgado Civil de Santiago, que estableció el pago de la indemnización, tras establecer que Molina Mogollones fue víctima de un crimen de lesa humanidad.

"Que no puede negarse el carácter de delito de lesa humanidad aquél que sirve de fuente u origen a la acción impetrada por los actores. Tal carácter, en lo tocante a la indemnización de perjuicios hace aplicable también en lo que dice relación al acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares las normas contenidas en los tratados de derechos humanos que otorgan a cada individuo el derecho a 'conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente' (sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 2001)", consigna el fallo del tribunal de alzada.

Caso hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín: se condenó a cinco ex miembros de la Armada por secuestro, detención ilegal y torturas de dos hermanos menores de edad, sobrevivientes

El 28 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, condenó a cinco funcionarios en retiro de la Armada por su responsabilidad en los delitos de secuestro, detención ilegal y torturas de José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín (menores de edad a la época de los hechos), ilícitos cometidos en agosto de 1974, en el sector de Belloto, comuna de Quilpué. En el fallo (causa rol 53.059-2014), el ministro Arancibia condenó a Pedro Victoria Frioli Otonel, Manuel Alejandro Buch López, Aristides León Calffas y Guillermo Retamales Ruiz, como autores de los ilícitos, a 541 días de presidio; y a Germán Patricio Valdivia Keller a 60 días, como cómplice. A los condenados Frioli, Buch y León se les concedió el beneficio de la remisión condicional de la pena; en tanto, Retamales y Valdivia deberán cumplirlas efectivamente. En la causa, el ministro en visita decretó la absolución de Juan Fernando Vásquez Huidobro, Jorge Benjamín Ginouves Contreras, Miguel Juan Gallegos Sote y Jaime Miguel Urdargarín Romero.

En la etapa de investigación, el magistrado logró establecer los siguientes hechos:

"Durante el mes de agosto de 1974, alrededor de las 00:00 Horas, la casa de las víctimas, menores de edad a esa época, ubicada en el Séptimo Sector de Belloto Sur, fue allanada por un gran número de funcionarios de la Armada de Chile, provenientes de la Base Aeronaval de El Belloto. Que el propósito del allanamiento fue para busca a la hermana mayor de las víctimas, de quien se decía que pertenecía a las Juventudes Comunistas. (..) En diversas ocasiones, durante la detención de las víctimas, ellas fueron golpeadas con el arma que portaban los uniformados, mientras éstos revisaban y registraban las habitaciones buscando armas. La patrulla naval estuvo apostada al interior del domicilio hasta el día siguiente, después de haber dormido y consumido todo el alimento que había en la casa, manteniendo con ello secuestradas a las víctimas al interior de su propio hogar".

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización de \$35.000.000 (USD 58.333) a cada una de las víctimas por el daño moral provocado.

Caso Manuel Sanhueza Mellado: se condenó a dos ex miembros del ejército por el secuestro de obrero, militante de las Juventudes Comunistas, detenido ilegalmente en Arica, y hallado en fosa común en Pisagua en 1990

El 28 de diciembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a dos miembros del Ejército en retiro, en calidad de autores del delito de secuestro de Manuel Sanhueza Mellado, quien fue detenido ilegalmente el 10 de julio de 1974 en Arica, y cuyos restos fueron encontrados en una fosa común en Pisagua, en 1990. En el fallo (causa rol 2182-1998), el ministro de fuero condenó al exoficial Luis Guillermo Carrera Bravo y al exsuboficial Manuel Gregorio Caballero Villanueva a 541 días de presidio, como autores del delito. Pena que en el caso de Carrera Bravo se dio por cumplida con el mayor tiempo que permaneció en prisión preventiva; en tanto, a Caballero Villanueva se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la pena, con un plazo de observación de 540 días. En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima.

NOVIEMBRE

Caso indemnización civil Mario Francisco Bustos Bustos: Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de hombre ejecutado por carabineros el 21 de enero de 1974

El 5 de noviembre el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$100.000.000 (cien millones de pesos) a la conviviente e hija de Mario Francisco Bustos Bustos, quien fue fusilado el 21 de enero de 1974, en la Panamericana Norte. En el fallo (causa rol 15.647-2017), la magistrada Susana Ortiz Valenzuela estableció la responsabilidad de agentes de Estado en el crimen de lesa humanidad.

"Que, corresponde determinar si concurren los presupuestos que hacen procedente la indemnización de perjuicios reclamada y que conducen a establecer la responsabilidad del Estado en la ejecución de Mario Bustos Bustos, al margen de todo proceso legal, por agentes del Estado que lo mantuvieron previamente privado de libertad, considerando la normativa aplicable", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Así, la Carta de las Naciones Unidas contiene entre sus propósitos y principios, el respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales de todos, tema recurrente en sus objetivos y que ha sido reiterado en posteriores Tratados Internacionales". Por tanto, concluye que: "Se acoge, parcialmente, la demanda de lo principal de fecha 04 de julio de 2017 y, en consecuencia, se condena al Fisco de Chile a pagar a título de daño moral, la suma total \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima".

Caso Jeremías Noé Jara Valenzuela: se condenó a dos ex carabineros por el secuestro de trabajador el 19 de octubre de 1973, en la comuna de La Granja

El 6 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a dos oficiales en retiro de carabineros por su responsabilidad en el delito de secuestro simple Jeremías Noé Jara Valenzuela. Ilícito perpetrado a partir del 19 de octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En la resolución (causa rol 14-2013), la ministra en visita condenó al entonces capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y al entonces teniente Aquiles Bustamante Oliva, jefe y subjefe de la subcomisaria de La Granja, a la pena de 3 años de presidio con el beneficio de la remisión condicional.

En la etapa de investigación, la ministra visita logró establecer los siguientes hechos:

1° Que el día viernes 19 de octubre de 1973, en horas de la tarde, en avenida Santa Rosa con calle Bolivia de la comuna de La Granja, Jeremías Noé Jara Valenzuela fue detenido, sin derecho, junto a Manuel Jacinto Gutiérrez Montano, Pedro David Otárola Sepúlveda y otros tres jóvenes, por el Sargento 2° Temístocles Vergara Espinoza y personal a su cargo, todos de dotación de la Subcomisaria de Carabineros de La Granja.

2° Que, en esa fecha, la unidad policial antes referida se encontraba a cargo del Capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y del Teniente Aquiles Bustamante Oliva.

3° Que, acto seguido, los detenidos fueron trasladados a la Subcomisaria de Carabineros de La Granja, lugar en que se les mantuvo encerrados de manera ilegal y arbitraria hasta el día 21 de octubre de 1973, en la madrugada, omitiendo ponerlos a disposición del tribunal competente, dando información errónea a los familiares que acudieron a consultar respecto de su situación y faltando a la verdad en el Libro de Guardia, al consignar que se les puso en libertad el día 20 de octubre de 1973, a las 06:30 horas.

Caso Francisco Segundo Sánchez Arguen: se condenó a ex carabinero por la desaparición de un profesor universitario, militante socialista, detenido el 1 de octubre de 1973, en Chillán

El 6 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción y de la Corte de Apelaciones de Chillán, Carlos Aldana Fuentes, condenó al oficial en retiro de Carabineros Patricio Orlando Marabolí Orellana a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito de secuestro calificado del profesor universitario Francisco Segundo Sánchez Arguen. Ilícito perpetrado a partir del 1 de octubre de 1973, en la comuna de Chillán. En el fallo (causa rol 10-2017), el ministro en visita condenó, además, a Patricio Marabolí Orellana a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; más el pago de las costas de la causa.

En la etapa de investigación, el ministro Aldana estableció que alrededor de las 20.40 horas del 1 de octubre de 1973, en circunstancia que Francisco Sánchez Arguen se encontraba en su domicilio, en compañía de su mujer y 6 de sus 7 hijos, fue detenido, sin orden judicial o administrativa competente, por una patrulla de Carabineros al mando de un teniente, los que vestidos con tenida de combate y portando armas largas, quienes lo introducen a uno de los vehículos en que se movilizaban, trasladándose -con el detenido-, hasta un departamento de su propiedad. Inmueble que fue allanado, mientras Francisco Sánchez Arguen permanecía sentado en el móvil policial custodiado por Carabineros.

Una vez concluido el registro, la víctima fue trasladada hasta la Segunda Comisaría de Chillán, en cuyo trayecto también fue detenido Mario Garrido Carrasco, quien fue introducido al mismo jeep en que iba Francisco Sánchez Arguen, ambos conocidos de antes, por haber trabajado juntos, siendo ingresados a la indicada unidad policial, donde quedaron en celdas separadas y, después de ser sometido a interrogatorios en ese lugar y fecha, no se tiene noticias del paradero o destino del señor Francisco Sánchez Arguen.

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$500.000.000 (USD 833.333) a familiares de la víctima.

Caso Juan Carlos Perelman Ide: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 31 ex agentes de la DINA por la desaparición de Ingeniero Químico, militante del MIR, detenido en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 6 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a exintegrantes de la DINA por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Juan Carlos Perelman Ide. Ilícito perpetrado a partir del 20 de febrero de 1975, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo dividido (causa rol 343-2016), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Leopoldo Llanos, Jaime Balmaceda y Juan Antonio Poblete– condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de coautores del delito. En tanto los exagentes: Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Gerardo Ernesto Godoy García, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torrè Sáez, Rosa Humilde Ramos Hernández, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Pedro René Alfaro Fernández, José Abel Aravena Ruiz, Claudio Enrique Pacheco Fernández, José Alfonso Ojeda Obando, Heriberto del Carmen Acevedo, Luis René Torres Méndez, Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Juan Ángel Urbina Cáceres, Manuel Rivas Díaz, Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Silvio Antonio Concha

González, Carlos López Inostroza, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Raúl Juan Rodríguez Ponte, Palmira Isabel Almuna Guzmán, Osvaldo Pulgar Gallardo, Roberto Hernán Rodríguez Manquel, Rafael de Jesús Riveros Frost y Leonidas Emiliano Méndez Moreno deberán purgar 10 años y un día de presidio, sin beneficios;; y Samuel Enrique Fuenzalida Devia a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena.

En tanto, se decretó la absolución de los exmiembros de la DINA: José Jaime Mora Diocares, Delia Virginia Gajardo Cortés, Reinaldo Concha Orellana, Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Guido Arnoldo Jara Brevis, Hugo Hernán Clavería Leiva, Jorge Luis Venegas Silva, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Carlos Enrique Miranda Mesa, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Raúl Alberto Soto Pérez, Pedro Mora Villanueva, Moisés Paulino Campos Figueroa, Óscar Belarmino la Flor Flores, Miguel Ángel Yáñez Ugalde, Héctor Carlos Díaz Cabezas, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Manuel Andrés Carevic Cubillos, César Manríquez Bravo, Alejandro Francisco Molina Cisternas, Nelson Alberto Paz Bustamante, Héctor Raúl Valdebenito Araya, José Stalin Muñoz Leal, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Carlos Enrique Letelier Verdugo, Herman Eduardo Ávalos Muñoz, Raúl Bernardo Toro Montes, Pedro Ariel Araneda y Sergio Iván Díaz Lara.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Hernán Crisosto dio por acreditada la siguiente secuencia de hechos:

Que en horas de la mañana del 20 de febrero de 1975, Juan Carlos Perelman Ide, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en un departamento ubicado la comuna de Providencia, por agentes de Estado pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Cuartel Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado en Lo Arrieta N° 8200, de la comuna de La Reina, que era custodiado por numerosos guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de dicha organización;

Que Juan Perelman Ide permaneció en "Villa Grimaldi" sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por los agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel, lo que realizaban con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de otros miembros de esa organización. Fue visto por última vez por otros detenidos un día no determinado de febrero de 1975, sin que exista ningún antecedente que permita establecer un destino final hasta la fecha;

Que posteriormente, el nombre de Juan Carlos Perelman Ide apareció en un listado de 119 personas, publicado –sin que existiera la corroboración correspondiente–, en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "O'DIA" de Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, que posteriormente se pudo determinar que sólo tuvo circulación en esa fecha, dándose cuenta en ella que Juan Carlos Perelman Ide había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre los miembros de esa organización política chilena.

En el aspecto civil, el fallo revocó la sentencia que condenó al fisco a pagar indemnizaciones a familiares de la víctima. Decisión adoptada, en las partes revocatorias, con el voto en contra del ministro Leopoldo Llanos

Caso Exequiel Zigomar Contreras Plotsqui: se condenó a un ex conscripto por la ejecución de estudiante en Temuco

El 6 de noviembre el ministro en visita en causas de derechos humanos de las Cortes de Apelaciones de Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique Álvaro Mesa Latorre, condenó a un conscripto en retiro del Ejército, como autor del homicidio calificado de Exequiel Zigomar Contreras Plotsqui, ocurrido el día 30 de marzo de 1974 en Temuco.

El magistrado condenó a Gabriel Artemio Matus Hernández a la pena de 12 años de presidio efectivo, y las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en el delito antes señalado.

La investigación del ministro instructor estableció:

Que inmediatamente de ocurridos los hechos del 11 de septiembre de 1973, las fuerzas armadas y de orden tomaron el control de la ciudad de Temuco, erigiéndose como Gobernador de la comuna el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse, Comandante del Regimiento de Infantería Número 8 "Tucapel" de esta ciudad, quien además quedó como Jefe de la Guarnición de Temuco.

Que Exequiel Zigomar Contreras Plotsqui, soltero, 21 años a la fecha de su muerte, estudiante, sin militancia política, el 30 de marzo de 1974 alrededor de las 00:15 horas se encontraba bebiendo junto a su hermano y un amigo en un local llamado "Posada Turística", ubicada muy cerca de la Copec Norte de Temuco, lugar calificado como estratégico. Una vez que la víctima decidió irse a su domicilio, en horario de toque de queda, fue interceptado por una patrulla militar perteneciente al Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco que se encontraba apostada en aquel lugar. Sin motivos jurídicos ni racionales uno de los integrantes de la patrulla abrió fuego en contra de Exequiel Contreras Plotsqui, cayendo sin vida en la vía pública a metros de su domicilio ubicado en la Población Pueblo Nuevo de Temuco. En el aspecto civil, condenó al Fisco a pagar una indemnización de perjuicios y daño moral de \$ 100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima.

Caso Manuel Miranda y Juan Castro: se condenó a ex miembro del ejército por la ejecución y desaparición de pobladores por militares acampados en la Quinta Normal

El 8 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó al teniente coronel de Ejército (r) Jorge Turre Mery a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de los delitos de homicidio calificado de Manuel Segundo Miranda Lizama y de secuestro calificado de Juan Isaías Castro Brito. Ilícitos perpetrados en Santiago, en mayo de 1974. En el fallo (causa rol 424-2011), el ministro Carroza condenó, además, al sargento de reserva del Ejército Gustavo Delfín Marambio Olmos y al civil Tomás Segundo Morales Bravo a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de cómplices de los delitos; y la absolución del suboficial mayor (r) del Ejército Samuel Elías Molina Herrera y del ex conscripto Héctor Ricardo Quijanes Verdejo.

En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización de \$110.000.000 (USD 183.333) a familiares de las víctimas.

Caso indemnización civil Edgardo Carabantes Olivares: El Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a ex preso político sobreviviente, detenido y torturado a sus 16 y 17 años de edad, en 1973 y 1974, en el regimiento Arica de La Serena

El 8 de noviembre el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a Edgardo Delicio Carabantes Olivares, víctima de prisión política y torturas cuando tenía 16 y 17 años de edad, en 1973 y 1974, en el regimiento Arica de La Serena. En el fallo (causa rol 36.621-2017), el juez Humberto Provoste Bachmann acogió la demanda deducida, tras establecer que el demandante fue víctima de delitos de lesa humanidad cuando era menor de edad.

"Que, con el mérito de la documental pormenorizada en el motivo precedente, unido a la testifical, y además, no habiendo controvertido la demandada los hechos expuestos en el libelo pretensor, sino lo contrario, se concluye que es efectivo que el demandante sufrió por parte de agentes del Estado, secuestro, torturas, vejámenes, permanencia obligada en recintos carcelarios sin justificación, tanto él, como su familia, entre otros actos, que implican delitos de lesa humanidad, todo lo que evidentemente dejó trastornos mentales, como los descritos por su terapeuta en su informe y al declarar como testigo, afectando su normal desenvolvimiento social y familiar hasta la actualidad", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "como se dijo, los perjuicios o daños sufridos por el demandante son consecuencia del actuar de agentes del Estado de Chile, por tanto, éste último es responsable del dolor o aflicción que padeció, así como las secuelas psicológicas y siquiátricas de ello. A mayor abundamiento, habiéndose establecido la responsabilidad del Estado en los hechos referidos en el libelo pretensor, se acogerá la demanda de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, ya que el actor padeció durante la dictadura una serie de actos que afectaron sus derechos como ser humano y padece actualmente los efectos de aquellos".

Caso Caravana de la Muerte, episodio La Serena, ejecuciones de Óscar Aedo Herrera, Marcos Barrantes Alcayaga, Mario Ramírez Sepúlveda, Hipólito Cortés Álvarez, Jorge Contreras Godoy, Roberto Guzmán Santa Cruz, Jorge Jordán Domic, Gabriel Vergara Muñoz, Carlos Alcayaga Varela, Jorge Osorio Zamora, José Araya González, Óscar Cortés, Manuel Marcarian Jamett, Víctor Escobar Astudillo y Jorge Peña Hen: se condenó a 11 militares en retiro, como autores, cómplices y encubridores de 15 delitos de homicidio, realizados en el marco de la denominada Caravana de la Muerte, en su paso por La Serena, en octubre 1973

El 9 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dictó condena en contra de 11 militares en retiro, como autores, cómplices y encubridores de 15 delitos de homicidio. Ilícitos perpetrados en el marco de la denominada Caravana de la Muerte, en su paso por La Serena, en octubre 1973. En el fallo (causa rol 2 182-1998, Episodio Caravana de la Muerte La Serena), el ministro de fuero condenó a Ariosto Alberto Francisco Lapostol Orrego a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de los delitos reiterados de homicidio calificado de: Óscar Gastón Aedo Herrera, Marcos Enrique Barrantes Alcayaga, Mario Alberto Ramírez Sepúlveda, Hipólito Pedro Cortés Álvarez, Jorge Abel Contreras Godoy, Roberto Guzmán Santa Cruz, Jorge Mario Jordán Domic, Gabriel Gonzalo Vergara Muñoz, Carlos Enrique Alcayaga Varela, Jorge Ovidio Osorio Zamora, José Eduardo Araya González, Óscar Armando Cortés, Manuel Jachadur Marcarian

Jamett, Víctor Fernando Escobar Astudillo y Jorge Washington Peña Hen, perpetrados el 16 de octubre de 1973.

En tanto, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Juan Viterbo Chiminelli Fullerton, Víctor Hugo Alegre Rodríguez, Jaime Manuel Ojeda Torrent y Emilio Robert de la Mahotiere González deberán cumplir cinco años y un día de presidio, sin beneficios, como cómplices de los delitos; y los exmilitares Hernán Emilio Valdebenito Bugmann, Guillermo Óscar Raby Arancibia, Juan Emilio Cheyre Espinoza, Mario Hernando Vargas Migueles y Luis Segundo Araos Flores, a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como encubridores.

En la causa, el ministro Carroza decretó la absolución de Luis Felipe Polanco Gallardo, Hugo Héctor Leiva González, Mario Emilio Larenas Carmona y Luis Humberto Fernández Monjes, por no acreditarse su participación en los hechos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos:

1.- Que a raíz de los hechos acaecidos en el país a contar del 11 de septiembre de 1973, el Comandante en Jefe del Ejército de la época Augusto Pinochet Ugarte, habría encomendado a su subalterno el General de Brigada Sergio Arellano Stark (actualmente fallecido), recorrer el país, para que acelerara los procesos que afectaban a detenidos políticos y en su caso, proceder a ejecutarles;

2.- Que en una de las etapas de esta acción ilícita, en horas de la mañana, del día 16 de octubre de 1973, el General Arellano arriba a la ciudad de La Serena en un helicóptero "Puma" del Ejército de Chile, con un grupo de militares entre los que se encontraban los oficiales Sergio Arredondo González, Pedro Espinoza Bravo, Emilio de la Mahotiere González, Luis Polanco Gallardo, Juan Chiminelli Fullerton, Marcelo Moren Brito (fallecido) y Hugo Héctor Leiva González, y luego de bajar sostiene reunión con el Primer Comandante del Regimiento de Artillería N°2 Arica de La Serena, Ariosto Lapostol Orrego, y le informa de su misión, para la cual requiere del Fiscal Militar Manuel Adolfo Cazanga Pereira (fallecido) los procesos militares donde figuraban prisioneros políticos y a continuación selecciona a los detenidos que debían ser ajusticiados. A fin de dar cumplimiento a esa decisión, un contingente del Ejército en vehículos fiscales a cargo del Sub-Oficial Hector Vallejos Birtiola (Fallecido) y el Sargento Luis Segundo Esteban Araos Flores, se trasladan hasta la Cárcel Pública de La Serena y retiran de la prisión a las víctimas Oscar Gastón Aedo Herrera, Marcos Enrique Barrantes Alcayaga, Mario Alberto Ramirez Sepúlveda, Hipólito Pedro Cortés Alvarez, Jorge Abel Contreras Godoy, Roberto Guzmán Santa Cruz, Jorge Mario Jordán Domic, Gabriel Gonzalo Vergara Muñoz, Carlos Enrique Alcayaga Varela, Jorge Ovidio Osorio Zamora, José Eduardo Araya González, Oscar Armando Cortés, Manuel Jachadur Marcarian Jamett, Víctor Fernando Escobar Astudillo y Jorge Washington Peña Han, a quienes trasladan sin decreto ni autorización alguna al Regimiento y a disposición de la autoridad militar de la ciudad de La Serena. Paralelamente a esta circunstancia, es sacado desde los calabozos del mismo Regimiento el detenido Oscar Gastón Aedo Herrera, a quien conducen y lo unen a los demás prisioneros, hasta el polígono de tiro de ese recinto militar;

3. Que el referido polígono de tiro del Regimiento La Serena se encontraba custodiado por dos anillos de seguridad, el primero se encontraba ubicado en el patio de la unidad militar y estaba a cargo del entonces subteniente Mario Emilio Larenas Carmona y el segundo anillo de seguridad, muy cerca del primero, a cargo del Sargento Primero Héctor Omar Vallejos (fallecido), secundado por el entonces Cabo Primero Luis Humberto Fernández Monjes, junto

a un grupo de soldados reservistas. Una vez en el polígono, los detenidos son ajusticiados sin juicio previo, mediante disparos efectuados por personal del Ejército;

4.- Que a continuación y de la manera cómo ya estaba previsto, los efectivos del Regimiento procedieron a inscribir las defunciones de las víctimas sin haberseles practicado las autopsias respectivas, ni menos el reconocimiento por parte de sus familiares, acto seguido personal militar procede al traslado de sus cuerpos hasta el Cementerio local y les sepulta en una fosa común, de manera oculta, para lo cual las autoridades del Regimiento habían previamente efectuado las coordinaciones pertinentes con la administración del Cementerio Municipal.

5.- Que una vez concluida la etapa de desaparición de los cuerpos de las víctimas, las autoridades del Regimiento, particularmente la Jefatura de Zona, resuelve publicar en los medios de comunicación un Bando Militar informando a la ciudadanía la ejecución de quince extremistas en cumplimiento de lo resuelto por Tribunales Militares en Tiempos de Guerra, lo que tanto el Comandante del Regimiento, como su Ayudante que lo lleva a los medios de comunicación y los oficiales de dicha unidad militar, tenían la certeza que no había acontecido y que el ajusticiamiento ocurre sin juicio previo, fundada en la sola circunstancia de su ideología;

6.- Que en el año 1998, el Servicio Médico Legal, habría encontrado osamentas humanas en el Cementerio Municipal de la Serena, por lo que efectuó peritajes y diligencias de reconocimiento, logrando identificar a las 15 víctimas fusiladas el 16 de octubre de 1973, verificando que todas ellas presentaban múltiples impactos de proyectil en diferentes partes de sus cuerpos.

En el aspecto civil, el fallo acogió demandas deducidas, ordenando al Estado de Chile pagar indemnizaciones a familiares de las víctimas.

La sentencia del ministro Mario Carroza es la última de la serie de fallos dictados por los diversos episodios investigados en los que se dividió la causa conocida como Caravana de la Muerte, la que suma un total de 96 víctimas de secuestros y homicidios, procesos que desde 1998, fueron investigados y sentenciados por ministros en visita.

En los episodios "San Javier" (4 víctimas) y "Arica" (3 víctimas) existen sentencias de la Corte Suprema, del 15 de octubre de 2008 y 3 de diciembre de 2008, respectivamente. Ambos procesos fueron fallados en primera instancia por el ministro Víctor Montiglio.

En el episodio "Antofagasta" (14 víctimas) hay fallo de la Corte Suprema del 15 de diciembre de 2015; la sentencia de primera instancia fue dictada por el ministro Leopoldo Llanos. En el episodios "Copiapó" (16 víctimas) y "Curicó" (2 víctimas) hay fallos de la Corte Suprema del 10 de abril de 2017 y del 7 de julio de 2017, respectivamente. Ambas causas fueron falladas en primera instancia por la ministra Patricia González. En las aristas "Cauquenes" (4 víctimas) y "Valdivia" (12 víctimas) sólo existen fallos de primera instancia de la ministra Patricia González, dictados el 11 de noviembre de 2016 y 22 de noviembre de 2017, respectivamente. En el episodio "Calama" (26 víctimas) hay sentencia de primera instancia del ministro en visita Hernán Crisosto, dictada el 23 de abril de 2018. Además, en este último episodio existe sentencia de primera instancia por la exhumación ilegal de restos, dictada por el ministro Leopoldo Llanos el 19 de mayo de 2015

Reportajes luego de la condena al ex Comandante en jefe del Ejército Juan Emilio Cheyre
Ernesto Lejderman: "Cheyre no se podía hacer el tonto"
https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/lejderman-cheyre-no-se-podia-tonto/394861/?fbclid=IwAR0UE7tsaO_0Y5Ag4JIwgkBYGWLjVEL1gkVvIxUNZVxM8QKnFzTf5Do221Y
Cheyre: La caída del general favorito del mundo político y el testimonio que abrió las dudas sobre su rol en el caso Caravana
<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/cheyre-la-caida-del-general-favorito-del-mundo-politico-y-el-testimonio-que-abrio-las-dudas-sobre-su-rol-en-el-caso-caravana/394761/>
Cheyre: el libro de la cárcel de La Serena guardado por 42 años que hundió al exjefe del Ejército
<https://www.biobiochile.cl/especial/noticias/reportajes/reportajes-reportajes/2018/11/10/cheyre-el-libro-de-la-carcel-de-la-serena-guardado-por-42-anos-que-hundio-al-exjefe-del-ejercito.shtml?fbclid=IwAR0Qg66LhhVA7uIdY1XVOIXzprAOseO9sk0D8Ksf98zRdk8AxB-ntVv0pxA>
Hijo de víctima de Caravana de la Muerte por condena a Cheyre: "3 años la verdad es que es bastante poco"
https://www.cnnchile.com/pais/hijo-de-victima-de-caravana-de-la-muerte-por-condena-a-cheyre-3-anos-la-verdad-es-que-es-bastante-poco_20181109/?fbclid=IwAR1O-iGjg7acQC_QWIGO2-AeLCfoR2sAhWa7wO36c7mcl5YBN6G2WV4lJds

Caso Patricio Mario Rivera Cornejo y Ramón Daniel Pavez Casanova: Corte de Apelaciones de Santiago elevó condenas a ex FACH por torturas a ex presos políticos sobrevivientes en la Base Aérea El Bosque

El 12 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago elevó las condenas que deberán cumplir seis miembros en retiro de la Fuerza Aérea (FACH), por su responsabilidad en el delito reiterado de aplicación de tormentos a Patricio Mario Rivera Cornejo y Ramón Daniel Pavez Casanova. Ilícito perpetrado entre septiembre y octubre de 1973, en la Base Aérea El Bosque. En el fallo dividido (causa rol 3045-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Leopoldo Llanos, Juan Antonio Poblete y el abogado integrante Jorge Norambuena– condenó a Renato Gastón del Campo Santelices, Manuel del Carmen Cabezas Pérez y Guillermo Reynaldo Gómez Aguilar a 5 años y un día de presidio efectivo, en calidad de autores del delito.

En tanto, Eduardo Enrique Cartagena Maldonado y Leopoldo Zamora Maldonado fueron condenados a 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de autores; y Víctor Manuel Mättig Guzmán recibió 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, como cómplice.

"Que en el caso presente, cabe considerar que el propio sentenciador a-quo da por establecido, en el motivo quinto numeral 1º de su fallo, que la víctima Patricio Mario Rivera Cornejo, aparte de los maltratos sufridos al momento de su detención, al ser posteriormente trasladado a la Base Aérea El Bosque, personal de esa institución lo sometió a `interrogatorios con electricidad en los genitales y en la lengua, y en particular le provocaron marcas trazando el signo de la Unidad Popular en su espalda con un yatagán...'", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Igualmente, en el numeral 2º del mismo fundamento, en lo relativo a la víctima Ramón Daniel Pavez Casanova, expresa que después de haber sido detenido, interrogado y golpeado en el Ministerio de Defensa, fue trasladado al interior de la Base Aérea El Bosque".

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) a cada una de las víctimas. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Poblete.

Caso Masacre de Laja-San Rosendo: se dictó acusación en contra de ex Carabineros y exfuncionarios de la CMPC (Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones) por la ejecución y posterior inhumación ilegal de 19 obreros y campesinos, perpetrados en septiembre de 1973

El 13 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, Carlos Aldana, dictó acusación en contra de miembros en retiro de Carabineros y exfuncionarios de la CMPC por los delitos de homicidio calificado e inhumación ilegal de 19 obreros y campesinos, perpetrados en septiembre de 1973, en el caso denominado "Masacre de Laja-San Rosendo". En la resolución (causa rol 27-2010), el ministro Aldana acusó a los miembros de Carabineros en retiro: Alberto Juan Fernández Michell, Lisandro Alberto Martínez García, Luis Antonio León Godoy, Gerson Nilo Saavedra Reinike, Pedro del Carmen Parra Utreras, Gabriel Washington González Salazar, Samuel Francisco Vidal Riquelme, Víctor Manuel Campos Dávila y Nelson Casanova Salgado, en calidad de coautores de los homicidios calificados de Fernando Grandón Gálvez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Raúl Urra Parada, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Óscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Enrique Garfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Juan de Dios Villarroel Espinoza, Heraldo del Carmen Muñoz, Federico Riquelme Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Manuel Mario Becerra Avello, Jack Eduardo Gutiérrez Rodríguez, Mario Jara, Wilson Gamadiel Muñoz Rodríguez y Alfonso Segundo Macaya Barrales. Asimismo, acusó a los también funcionarios policiales José Jacinto Otárola Sanhueza, Mario Sebastián Montoya Burgos, Manuel Cerda Robledo y Anselmo de Carmen San Martín Navarrete como encubridores de los mismos delitos en perjuicio de las personas referidas. Además, el oficial de carabineros (R) René Urrutia Elgueta, fue sindicado como autor del delito de inhumación ilegal de las 19 víctimas.

Respecto de la responsabilidad de empleados de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC) el ministro Aldana responsabilizó al jefe de seguridad de la empresa Pedro Jarpa Foerster en calidad de cómplice de los delitos de homicidios de Fernando Grandón Gálvez, Jack Gutiérrez Rodríguez, Heraldo Muñoz, Raúl Urra Parada, Federico Riquelme Concha, Juan Villarroel Espinoza y Wilson Muñoz Rodríguez.

Mientras tanto, a Alejandro Lionel Aguilera Covarrubias (exejecutivo de la CMPC) y Rodolfo Román (exchofer), como cómplices de los 19 homicidios calificados.

En la etapa de investigación, el ministro en visita logró determinar que entre los días 13 y 17 de septiembre de 1973, en las comunas de Laja y San Rosendo, fueron detenidas, por personal de la Tenencia de Carabineros de Laja, sin orden judicial ni administrativa competente, y trasladados hasta la referida unidad policial las 19 víctimas ya mencionadas, desde la CMPC y otras empresas y sectores rurales de la zona.

Las referidas víctimas fueron ingresados en los calabozos de la señalada unidad policial, permaneciendo en ellos hasta la noche del 17 de septiembre de 1973, oportunidad en la que fueron sacados por el personal uniformado y subidos a vehículos de CMPC, para ser, supuestamente, trasladados hasta el Regimiento de la ciudad de Los Ángeles; sin embargo, mientras iban transitando por la Ruta Q-90, a la altura del Puente Perales, la comitiva ingresó por un camino lateral internándose en el denominado Fundo San Juan, de la comuna de Yumbel, donde el personal de Carabineros de la Tenencia de Laja, quienes iban armados de fusiles y carabinas, las hizo descender de los vehículos, obligándolas a colocarse en el suelo, tendidas una al lado de otra, boca abajo y amarrados de manos, procediendo los

funcionarios policiales a ubicarse detrás de ellos, momento en que el oficial a cargo a un costado, quien premunido de su revólver, dio la orden de dispararles la cual fue cumplida por los uniformados presentes, posicionados en la línea de disparar, impactando con las balas los cuerpos de los detenidos, produciéndoles lesiones que le causaron la muerte.

Posteriormente, los mismos policías, premunidos de palas que portaban al efecto, cavaron una fosa de 60 centímetros de profundidad donde arrojaron los cuerpos, los que cubrieron con una capa de tierra. Finalizado este operativo, retornaron a la Tenencia de Laja, guardando silencio respecto de lo ocurrido. Días después funcionarios de Carabineros volvieron al sector para tapar los cuerpos con cal, de aquella que se utilizaba en la CMPC, la cual habría sido proporcionada por funcionarios de la empresa.

A fines de octubre de 1973, perros del sector encontraron restos humanos, hecho del cual se percató una persona que transitaba por ese lugar, dando cuenta a Carabineros de Yumbel. Ante esta denuncia, el comisario Héctor Rivera Rojas, ordenó al entonces oficial de órdenes, teniente René Luis Alberto Urrutia Elgueta que se constituyera en el lugar, quien ratificó el hallazgo al comisario para, finalmente, trasladar las osamentas directamente al cementerio parroquial para su sepultación en una fosa común, lo que cumplió Urrutia utilizando un coloso tirado por un tractor, en horas de la noche, durante la cual regía el toque de queda.

Que este procedimiento, se hizo sin practicar a los cadáveres encontrados la autopsia de rigor y fueron inhumados sin obtener la correspondiente autorización sanitaria, como tampoco la competente orden judicial

Caso miembros del GAP: se condenó a ex miembro de la FACH por la ejecución y desaparición de once miembros del GAP, detenidos el 11 de septiembre de 1973 en las inmediaciones de la Moneda

El 13 de noviembre el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó al general en retiro de la Fuerza Aérea Vicente Armando Rodríguez Bustos a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de los delitos de secuestro calificado de Domingo Bartolomé Blanco Tarrés y José Belisario Carreño Calderón; y el delito de homicidio calificado de Gonzalo Mario Jorquera Leyton, Carlos Alfonso Cruz Zavalla, Luis Alfredo Gamboa Pizarro, Pedro Juan Garcés Portiagliati, Óscar Osvaldo Marambio Araya, Edmundo Enrique Montero Salazar, Jorge Osvaldo Orrego González, William Osvaldo Ramírez Barria y Enrique Andrés María Ropert Contreras. Ilícitos perpetrados en la ciudad, en septiembre de 1973.

En el fallo (causa rol 126.461 y acumuladas), el ministro en visita aplicó, además, al exoficial las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena; más el pago de las costas del proceso. En la causa, el ministro Carroza decretó la absolucón del general en retiro de Carabineros Patricio Fernando de la Fuente Ibar, por no acreditarse su responsabilidad en los delitos en contra de colaboradores y miembros del Grupo de Amigos Personales (GAP) del Presidente Salvador Allende, quienes fueron detenidos el 11 de septiembre de 1973 en las inmediaciones del Palacio de la Moneda y de la Intendencia Metropolitana y llevados por personal de Carabineros hasta la Sexta Comisaría de Santiago y, posteriormente, al Cuartel General de la Policía de Investigaciones. En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$1.320.000.000 (USD 2.200.000) a familiares de las víctimas.

Caso Juan Valle, Juan Ortiz, y Sergio Alcapia: la Corte de Apelaciones de Santiago redujo penas contra dos ex carabineros por ejecución de obrero, y la desaparición de poblador, absolviéndolos de un tercer homicidio

El 19 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago redujo las penas que deberán cumplir dos exmiembros de Carabineros como responsables de los delitos de homicidio simple de Juan Carlos Valle Cortés, y del secuestro calificado de Juan Ortiz Moraga. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la comuna de Recoleta. En fallo unánime (causa rol 608-2016), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Jenny Book y la abogada integrante Paola Herrera– condenó a Alan Hernán González Morán y Luis Humberto Solís Lillo a dos penas de 2 años y 6 meses de presidio, con el beneficio de libertad vigilada intensiva por el lapso de 5 años, en calidad de autores de los delitos. En la causa, el tribunal absolvió a González Morán y Solís Lillo de la acusación que los sindicaba como autores del delito de homicidio calificado de Sergio Alejandro Alcapia Cienfuego.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mario Carroza estableció que: "el día 21 de octubre de 1973, a las 12:15 horas aproximadamente, Juan Osvaldo Ortiz Moraga, Juan Carlos Valle Cortés y Sergio Alejandro Alcapia Cienfuego fueron detenidos -el primero en su domicilio, Recoleta y los otros dos en la vía pública- por personal de Carabineros de dotación de la Subcomisaría Recoleta y, específicamente, los señores Juan Ortiz Moraga y Juan Valle Cortés fueron detenidos por los funcionarios de Carabineros Juan Aros Ojeda y Luis Humberto Solís Lillo; los detenidos fueron trasladados hasta dicha unidad policial y, al menos Ortiz Moraga y Valle Cortés, entregados al Suboficial de Guardia, señor Alan González Morán, recinto en el cual cumplía turno el carabinero Hugo Pizarro Wittemberg -fallecido el 4 de agosto de 2017-Los cuerpos sin vida de los señores Sergio Alcapia Cienfuego y Juan Valle Cortés fueron encontrados por sus familiares posteriormente en el Servicio Médico Legal, habiéndose hallado dichos cadáveres en el kilómetro 12 de la Carretera General San Martín el mismo día 21 de octubre de 1973, con heridas de bala; el detenido señor Juan Ortiz Moraga fue visto por última vez al interior de la Subcomisaría Recoleta y no se tienen noticias de su paradero hasta el día de hoy". En el aspecto civil, con el voto en contra del ministro Mera, se confirmó la sentencia que ordenó al fisco pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de una de las víctimas.

Caso José Daniel Murga Medina: se condenó a cuatro exmiembros de la CNI por ejecución de dirigente del MIR, disimulada como "enfrentamiento"

El 19 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a cuatro exmiembros de la Central Nacional de Informaciones (CNI) por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de José Daniel Murga Medina. Ilícito perpetrado el 18 de abril de 1986, en la comuna de Estación Central. En el fallo (causa rol 1335-2011), el ministro en visita condenó a Iván Quiroz Ruiz y Álvaro Corbalán Castilla a penas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, como cómplices fueron condenados Roberto Farías Santelices a 3 años y un día de presidio, el beneficio de la libertad vigilada, y Juan Carlos Vergara Gutiérrez a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos: Que la Central Nacional de Informaciones, CNI, fue un organismo de inteligencia represivo, que es creado el día 13 de agosto de 1977, mediante el Decreto Ley N° 1878, norma que estableció su estructura, atribuciones y facultades similares a las de su antecesora, DINA, imponiéndole una dependencia del Ministerio del Interior

Que uno de los equipos de este Organismo, el día 18 de abril de 1986, dirigido por el Subjefe del Cuartel Borgoño, y secundado por sus subalternos, agentes de la CNI, previa vigilancia en el sector de las comunas de Santiago y Estación Central, resuelven interceptar en la calle General Jarpa con Tucapel de la comuna de Estación Central a José Daniel Murga Medina, de 28 años de edad, miembro del MIR, cuando éste bajaba de un bus de locomoción colectiva para ir hacia su domicilio, para lo cual extraen sus armas de servicio y proceden a dispararle lo cual le provoca la muerte en forma inmediata.

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima.

Caso Juan Olivares y Rubén Orta: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condena a cinco exagentes de la CNI por ejecución de militantes del MIR, que habían ingresado clandestinamente al país

El 20 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó a cinco exagentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), en calidad de autores del delito de homicidio calificado de Juan Ramón Olivares y Rubén Eduardo Orta Jopia, perpetrados el 7 de noviembre de 1980. En fallo unánime (causa rol 691-2016), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Jessica González, Karen Atala y la abogada integrante Claudia Chaimovich– ratificó la sentencia que condenó a Roberto Urbano Schmied Zanzi a 18 años de presidio, sin beneficios, y a los agentes José Javier Soto Torres, Egon Antonio Barra, Teresa del Carmen Osorio Navarro y Carlos Iván Labarca Brezzo, a penas de 15 años y un día, sin beneficios.

"(...) son hechos acreditados en esta causa que un grupo de agentes de la Central Nacional de Informaciones 'CNI', dependientes de la División de Inteligencia Metropolitana, se abocaron a investigar la actividad de personas que formaban parte del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, y de aquellos que colaboraban con dicho organismo, procediendo a realizar seguimiento a los mismos. Dentro de estas actividades, el 06 de noviembre de 1980, agentes operativos de la División de Inteligencia Metropolitana de la CNI se abocaron a seguir en forma separada durante toda la jornada a Juan Ramón Olivares y a Rubén Eduardo Orta Jopia, militantes del MIR, que habían ingresado clandestinamente al país, en el primer semestre de 1980, a quienes tenían identificados y conocían de sus movimientos por el seguimiento que tenían sobre ellos, procediendo a su detención en forma separada en algunas horas, en el transcurso de ese día.

En horas de la madrugada del día 07 de noviembre de 1980, los indicados agentes procedieron, en avenida Santa María a la altura del puente Vivaceta, cerca del cuartel Borgoño de la CNI, a darles muerte a los detenidos, mediante disparos de balas con armas de fuego, simulando un enfrentamiento, dejándolos al interior de una Citroneta modelo Azam, placa patente GR-543, informando a la opinión pública que la muerte de aquellos se produjo en un incidente armado, entre las víctimas y funcionarios de la CNI, advirtiendo que se intentó asaltar el cuartel de Borgoño". En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$1.120.000.000 (USD 1.866.666) a familiares de las víctimas.

Caso Víctor Carreño Zúñiga: Corte de Apelaciones de Temuco rebajó condena de ex miembro del ejército, por la ejecución del Presidente Regional de la Juventud Socialista de Valdivia

El 21 de noviembre la Corte de Apelaciones de Temuco rebajó la condena que deberá cumplir el teniente coronel en retiro del Ejército Marco Augusto Aguirre Mendiboure, en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Víctor Carreño Zúñiga. Ilícito cometido el 5 de octubre de 1973, en el aeródromo Las Marías de Valdivia. En fallo dividido (causa rol 494-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Julio César Grandón, Alejandro Vera y María Georgina Gutiérrez–confirmó, con costas, la sentencia apelada, con declaración que la pena impuesta al exoficial, se reduce a 10 años y un día, sin beneficios.

"Que, en concepto de la mayoría de estos sentenciadores, no concurre en la especie la agravante prevista en el artículo 12 N° 8 del Código Penal, esto es, 'prevalerse del carácter público del culpable', por cuanto, el inciso segundo del artículo 63 del Código Penal impide considerar la mencionada agravante de responsabilidad penal", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "En efecto, dicha modificatoria, en el caso sub-lite, resulta ser consustancial al delito de homicidio calificado cometido en la persona de Víctor Carreño Zúñiga, toda vez que éste pudo cometerse precisamente atendida la calidad que investía el sentenciado Marco Antonio Aguirre Mendiboure, quien al 05 de octubre de 1973, fecha de comisión del ilícito, se desempeñaba como Subteniente en el Regimiento Membrillar de la ciudad de Valdivia; y, que atendido contexto en que se desarrollaron los acontecimientos con posterioridad al golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, posibilitó que la patrulla que integraba el acusado Aguirre Mediboure, participara de la detención, sin orden judicial y posterior homicidio de la víctima". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia ordenó al Estado de Chile pagar, como indemnización, de \$315.000.000 (USD 525.000) a familiares de la víctima. Decisión acordada con el voto en contra de la ministra Gutiérrez, quien estuvo por confirmar la sentencia recurrida en todas sus partes.

Caso Manuel Valencia Cáceres y Agustín Contreras Santander: se condenó a tres exmiembros del Ejército por ejecución de pobladores detenidos en la Quinta Normal

El 20 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a tres exmiembros del Ejército por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Manuel Jesús Valencia Cáceres y Agustín Contreras Santander. Ilícitos, perpetrado en septiembre de 1974, en la Quinta Normal. En el fallo (causa rol 159-2011), el ministro en visita condenó al exsargento Gustavo Delfín Marambio Olmos a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor de los homicidios; en tanto, los exconscriptos Arcadio de las Mercedes Lobos Cisternas y Luis Marcos Castro Guajardo fueron condenados a 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como cómplices.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza estableció los siguientes hechos: 1.- Que con posterioridad al pronunciamiento militar, efectivos del Regimiento Yungay de San Felipe viajaron hasta la ciudad de Santiago y permanecieron acantonados, luego de otros lugares, hasta el año 1974, en el interior del Parque Quinta Normal;

- 2.- Que en ese contexto, en horas de la noche del 9 de septiembre de 1974, una patrulla militar del regimiento a cargo del teniente de reserva Juan Martínez Oyanedel, procede a detener a tres personas que se encontraban en estado de ebriedad en un bar ubicado al interior de la Población Huamachuco, de la comuna de Renca, por gritar consignas en contra de las Fuerzas Armadas;
- 3.- Que los detenidos fueron trasladados hasta dependencias del parque Quinta Normal y ya en el interior, el sargento de reserva Gustavo Marambio Olmos, que en esa oportunidad se desempeñaba como comandante de guardia, habría decidido dejar en libertad a una de estas personas y mantener la privación de libertad de los otros dos, Agustín Contreras Santander y Manuel Jesús Valencia Cáceres;
- 4.- Que ambos detenidos fueron interrogados en la madrugada del día 11 de septiembre de 1974, por el oficial de guardia, teniente Juan Martínez Oyanedel, con la colaboración del suboficial Gustavo Marambio Olmos y los soldados conscriptos Arcadio Lobos Cisternas y Luis Castro Guajardo, quienes les propinaron golpes de puños y bastonazos con elementos contundentes, hasta que el teniente Juan Martínez les quita la vida.

Caso Luis Eduardo Charme Barros: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos exagentes de la DINA, por la ejecución de miembro de la Comisión Política del Partido Socialista

El 23 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el homicidio calificado de Luis Eduardo Charme Barros, ocurrido el 14 de septiembre de 1976 en la intersección de Avenida La Paz con calle Olivos, actual comuna de Recoleta. En fallo unánime (rol 1.158-2018) la Undécima Sala del tribunal de alzada -integrada por los ministros Juan Manuel Muñoz Pardo, Jorge Zepeda y Fernando Carreño- condenó a Orlando Altamirano Sanhueza a la pena de 10 años y un día presidio, sin beneficios, por su responsabilidad como autor del homicidio. En tanto el agente Guillermo Díaz Ramírez fue sentenciado a 5 años de presidio, sin beneficios.

En el aspecto civil se condenó al Fisco y los condenados a pagar una indemnización total de \$ 120.000.000 (USD 200.000) a los familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Mario Bustos: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó indemnización a familiares de ejecutado político, detenido el 20 de enero de 1974 en Santiago

El 29 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$100.000.000 (USD 166.666) a la conviviente e hija de Mario Francisco Bustos, quien fue detenido el 20 de enero de 1974, y ejecutado al día siguiente en la Carretera Panamericana Norte.

En fallo unánime (causa rol 12.473-2018), la Sexta Sala del tribunal de alzada -integrada por los ministros Hernán Crisosto, Jessica González y el abogado integrante Rodrigo Asenjo- ratificó la sentencia apelada, dictada por el 16° Juzgado Civil de Santiago, que estableció la responsabilidad de agentes de Estado en el crimen de lesa humanidad.

Por tanto, concluye que: "Se acoge, parcialmente, la demanda en lo principal de fecha 04 de julio de 2017 y, en consecuencia, se condena al Fisco de Chile a pagar a título de daño moral, la suma total de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima.

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Daniel Mateluna Gómez y de José María Ortigosa Ansoleaga. Delito de "Apremios ilegítimos" (tortura) y homicidio calificado. 7 de noviembre.	Ex fiscal militar Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, en calidad de autor de los delitos.
Caso Félix Figueras Ubach. Delito de homicidio calificado. 7 de noviembre.	Ex miembros del Ejército: Eduardo Rigoberto Cruz Johnson, Héctor Vicente Santibáñez Obreque, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos y Alejo Esparza Martínez, en calidad de autores de los delitos.
Caso Luis Hernán Maturana Olivares. Delito de "Apremios ilegítimos" (tortura). 27 de noviembre.	Ex carabinero: Arturo Aníbal Pinilla Gallegos, en calidad de autor de los delitos.

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso Mario Armando Canedo Rojas. Delito de secuestro simple y homicidio calificado. 13 de noviembre	Ex carabinero: Juan Octavio Canales Jorquera, en calidad de autor de los delitos.
Caso Waldo Enrique Rivera Concha. Delito de homicidio simple. 13 de noviembre.	Ex soldado conscripto del Ejército: Juan Carlos Millañir Ñancucho, en calidad de autor del delito. Ex miembros del Ejército: Mario Emiliano Alvarado Verdugo, como encubridor del delito.
Caso Fernando Albino Carrasco Pereira Delito de homicidio calificado. 29 de noviembre.	Civiles: Fernando Humberto Villegas Romero y Manuel Gustavo Aguilar Soto, en calidad de autores del delito.
Caso Oscar Eduardo Marchant Céspedes. Delito de homicidio calificado. 3 de diciembre.	Ex miembros de la Armada: Ramón Humberto Neira Rodríguez, Gabriel Gonzalo Baeza Ceballos, Luis Nibaldo Pizarro Díaz y Sergio Alejandro González Quiroz, en calidad de autores del delito.
Caso Oscar hermanos Carlos Segundo y Oscar Emilio Araya Fuentes y de Manuel Valencia Norambuena. Delito de secuestro calificado. 5 de diciembre.	Ex carabineros: Héctor Osses Yañez y Aquiles Bustamante Oliva, en calidad de autores del delito.
Caso delitos de homicidio calificado de Pedro Ríos Castillo y Guido Troncoso Pérez, y de "Apremios ilegítimos" (tortura) contra Pedro Ríos Castillo. 19 de diciembre.	Ex fiscal militar: Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, en calidad de autor de los delitos.

Caso Enrique Duque Duque: delito de homicidio calificado. 21 de diciembre.	Ex carabinero: Ulises Lohengrin Pinacho Fariña, en calidad de autor de los delitos.
Caso delitos de secuestro y homicidio calificado de Víctor Fernando Ramírez Ortiz y secuestro y homicidio frustrado de Carlos Hugo Saavedra Guerra. 28 de diciembre.	Ex carabineros: Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva, en calidad de autores de los delitos.

Fuentes del boletín para esta edición:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional.

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para más información sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP
correo: cath.collins@mail.udp.cl

Investigador senior: Boris Hau

Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP
Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional / Observatorio DDHH